



FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES DE MÉRITO

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy **trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, hora ocho de la mañana, para dar el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por el apoderado judicial de la demandada, dentro del proceso **UNIÓN MARITAL DE HECHO, RAD: 2019-00690-00**, contra el señor **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA**, por el término de tres (3) días, los cuales vencen el **dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA

Cumplido lo anterior, se desfija de la Secretaría y se anexa a su referencia, hoy **trece (13) de septiembre de 2021**, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

ADICION a contestacion demanda juan ferrer rad. 130013110001-2019-0069000

juan carlos castro muñoz <juancarloscastro5427@hotmail.com>

Vie 9/07/2021 9:29 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (27 MB)

contestacion demanda juan ferrer.pdf; historia clínica JUAN FERRER.pdf; fotos2.pdf; Fotos.pdf; anexos.pdf; adicion ACONTESTACION DEMANDA JUAN FERRER..pdf; EXAMEN PSIQUIATRICO Juan Manuel Ferrer Olascoaga.pdf; contestacion demanda COMPLETA juan manuel ferrer.pdf;

Cartagena Bolívar julio 09 de 2021**SEÑOR:****JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO ORAL - CARTAGENA****E.....S.....D.****Ref: ESPERANZA .FANEYTE MORALES C.C. N. 45.421.929 de Cartagena****Demandado: JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA C.C. No. 4.033.696 expedida en San Andrés Isla****Radicación: 13001311000120190069000**

JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.638.798 de Sabanalarga**, abogado habilitado en ejercicio y portador de la **T.P. No. 227.636 del C.S.J.**, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.033.696 expedida en San Andrés Isla**, con mi acostumbrado respeto, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITOESTANDO EN EL TERMINO CON LOS ARCHIVOS ANEXOS ME PERMITO ADICIONAR A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL RADICADO NRO.**13001311000120190069000**.

RECIBO NOTIFICAIONES

Cartagena: Centro Edificio City Bank Of. 13F , piso 13. Tel. 3024547529. e-mai
juancarloscastro5427@hotmail.com .ATENTAMENTE
JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ
cc. 8638798
tp.227636

JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ

Abogado

Corporación Universidad de la Costa

" Mi aporte a la justicia terrenal es transitorio la ultima instancia es de Dios mediante la justicia divina "

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO ORAL - CARTAGENA

E.....S.....D.

Ref.: DEMANDA DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Demandante: **ESPERANZA FANEYTE MORALES C.C. N. 45.421.929 de Cartagena**

Demandado: **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA C.C. No. 4.033.696 expedida en San Andrés Isla**

Radicación: **13001311000120190069000**

JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.638.798 de Sabanalarga**, abogado habilitado en ejercicio y portador de la T.P. No. **227.636 del C.S.J.**, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.033.696 expedida en San Andrés Isla**, con mi acostumbrado respeto, dentro del proceso de referencia paso a contestar la demanda en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO. PRIMER HECHO: Este primer hecho de la demanda es falso.

SEGUNDO. SEGUNDO HECHO: Este Segundo hecho de la demanda es falso. La señora **ESPERANZA FANEYTE MORALES** llegó a la casa del señor **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA** a mediados del mes de junio del año 2014, en calidad de ayudadora con los quehaceres domésticos y para atender al demandado. Al principio la señora **ESPERANZA** cumplió con lo convenido con el Señor **FERRER** y a cambio el señor **FERRER** LE daría techo, comida y un dinero adicional, pero al par de años la señora **ESPERANZA FANEYTE** dejó en total abandono al señor **JUAN MANUEL FERRER**, ya que éste empezó a padecer con mayor frecuencia de la Diabetes y varias enfermedades más que se demuestran con la historia clínica. Fue así como en la última visita de la hija del señor **FERRER, SOFIA FERRER**, el 22 de noviembre de 2018, el demandado le pidió a su hija que por favor se lo llevara de allí que de seguir así se moriría, ya que no comía a tiempo, sus medicinas no se las daban a tiempo, el cuarto y cama donde dormía estaba mal aseados, la pierna la estaba perdiendo por falta de limpieza y cuidados, el azúcar y la presión se le habían subido ostensiblemente y estaban haciendo estragos en su humanidad igualmente padecía de neumonía. El señor

FERRER en varias oportunidades comentó que le dijo a la demandante que porqué lo trataba así, que en principio la demandante llegó para ayudarlo en los quehaceres de la casa y a atender al demandado, ella le dijo que no tenía para dónde coger y mi cliente le dijo que se podía quedar en un cuarto, la casa tiene 4 cuartos y dos cuartos o habitaciones de la casa siempre estaban arrendados, eso lo hacía el señor FERRER para ayudarse económicamente, pues su pensión apenas le alcanzaba para su manutención y pagar servicios públicos.

El demandado señor FERRER por su estado de salud e imposibilidad de movilizarse le pidió a la señora la señora ESPERANZA la que le cobraba la pensión y siguió cogiendo los arriendos de las dos habitaciones, pero no compraba lo que tenía que comprarle al demandado para su alimentación, no le reclamaba las medicinas a tiempo y comenzaron los reclamos parte del demandado.

La demandante no suministraba al señor **JUAN MANUEL FERRER** los medicamentos ni la alimentación que éste requería, por lo que la salud del señor **JUAN MANUEL FERRER** se fue deteriorando cada día más hasta que el 22 de noviembre de 2018, el señor **JUAN MANUEL** no aguantó más y llamó a su hija de nombre **SOFIA FERRER**, para que ésta lo viniera a buscar y se lo llevara en forma definitiva porque sentía que se estaba muriendo, se estaba acabando en vida. La Señora Sofía llegó y el mismo señor **JUAN MANUEL FERRER** le pidió que lo llevara al médico y decidieron llevarlo a la clínica. El señor **JUAN MANUEL** expresó que hasta ese día estaba en esa casa por falta de higiene, porque la señora ESPERANZA no lo atendía y lo estaba dejando morir, ya que no estaba pendiente a sus cosas, a sus medicamento, como no se levantaba de la cama ni caminaba se le presentaron escaras o yagas en la parte inferior de la espalda y glúteos, lo mismo el estado de la pierna casi gangrenada como se aprecia en las fotos que se anexan.

Ese 22 de noviembre de 2018, en horas de la tarde por petición del señor **JUAN MANUEL FERRER** su hija **SOFIA FERRER** lo trasladó hasta la clínica donde lo atendieron los galenos quienes encontraron la siguiente patología:

HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS, OBESIDAD, DISLIPEMIA,

Ese día, noviembre 22 de 2018, ingresó a la clínica por urgencia por lo siguiente:

“ANÁLISIS (JUTIFICACIÓN) PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLÍNICO DESCRITO A QUIEN SE LE INDICA LABORATORIO HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS, MARCADA CON NEUTROFILIA, BIOMARCADORES NEGATIVOS. UROANÁLISIS CON GLUCOSURIA. GLUCOSA CENTRAL EN 294. IONOGRAMA CON LIGERA HIPONATREMIA. RADIOGRAFÍA DE TORAX CON CONGESTIVA CON CONSOLIDADO BASAL DERECHA, CARDIOMEGALIA GRADO II, SE CONSIDERA CUADRO COMPATIBLE CON NEUMONÍA, + DIABETES DESCOMPENSADA POR OMISIÓN EN TRATAMIENTO Y DIETA, A QUIEN SE LE DEJA OBSERVACIÓN PARA MANEJO Y CONCEPTO POR PARTE DE MEDICINA INTERNA SE INFORMA AL PACIENTE Y FAMILIAR.”

Tan mal estaba que lo internaron hasta el 26 de diciembre de 2018 y durante todo ese tiempo su hija, yerno y nietos fueron quienes velaron por el demandado. Cuando salió de la clínica lo llevaron directamente a la casa de su hija, pues ya había tomado la decisión de no volver a su casa en el barrio Torices hasta que se recuperara por completo cuya dirección es inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 060-218866 y con referencia catastral número 01-02-0233-0013-000, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el barrio Torices, Calle Alfonso Araujo, carrera 15, No. 46-09, casa No. 1

El anterior inmueble lo adquirió mi mandante a través de un proceso de pertenencia (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) que se adelantó ante el juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad de Cartagena, dentro del radicado No. 00598-00, en el que se dictó la sentencia de agosto 19 de 2011 a favor del señor JUAN MANUEL FERRER, la cual se encuentra registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

No obstante, el señor demandado JUAN MANUEL FERRER aún en la actualidad requiere de ayuda para su movilidad y para desplazarse de un lugar a otro, inclusive dentro de la casa y en la actualidad vive con su hija desde que salió de la clínica.

Entonces, si esta señora lo estaba cuidando y pendiente de él, cómo es que lo dejó postrar de esa manera, porque a ella se le pagaba y lo peor es que si ella dijo en la demanda que era su compañera, cómo es posible que lo hubiera dejado postrar de esa manera y no estar pendiente de su alimentación, ni de sus medicinas y menos llevarlo por humanidad a la clínica. Tuvo el mismo señor FERRER que decirle a su hija que lo llevara a la clínica para no morir en la casa. En las fotos se ve que el demandado no perdió la pierna afectada ni su vida por la misericordia de Dios y haber actuado su hija en forma oportuna para llevarlo a la clínica, como se puede apreciar con la historia clínica anexa a esta contestación.

La demandante falleció y la casa de Torices donde también vivía la demandante la arrendó el demandado en la actualidad me

TERCERO: AL TERCER HECHO DE LA DEMANDA: Es totalmente falso. Jamás existió una Unión marital del hecho de la demandante con el demandado, y es tan falso que el demandado se haya ido de su supuesto hogar con la demandante para la fecha 7 de enero de 2019, como dice en la demanda, por cuanto el demandado se fue de la casa en el barrio torices el 22 de noviembre del 2018 y llevado para la clínica por su hija quedando hospitalizado hasta el 26 de diciembre de 2018, que fue dado de alta y llevado a la residencia de su hija SOFIA FERRER ubicada en la Las Gaviotas en la urbanización LAS GAVIOTAS, tal y como se observa en el primer folio de la Historia Clínica del señor FERRER cuando el 22 de noviembre de 2018 lo internaron en la clínica de la EPS NUEVA EPS, fue el mismo demandado quien dio la dirección de su nueva residencia barrio las gaviotas, como se puede observar en la historia clínica anexa, la dirección, fecha de ingreso y salida de la clínica.. Entonces si el señor JUN MANUEL FERRER supuestamente tenía intenciones de regresar a su casa, por qué al momento de preguntársele en la Clínica que donde vivía manifiesta que vive en Las Gaviotas

(4)

da esa dirección?. Esta es una prueba para ver la voluntad del señor JUAN MANUEL FERRER de no querer regresar más a su casa de Torices, donde vivía también la demandante.

Además de la documentación anterior para demostrar que ese punto es falso, también se anexa el poder general, amplio y suficiente de fecha **enero 4 de 2019**, emanado de la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, otorgado por el señor JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA a su hija SOFÍA EMPERATRIZ FERRER ZÚÑIGA identificada con la cédula de ciudadanía número 45.475.276 de Cartagena, más que todo le otorgo ese poder para que ella se encargara de la casa de propiedad del demandado en el barrio Torices donde antiguamente vivía.

Debe aclararse que el señor JUAN MANUEL FERRER depende de otra persona para realizar todas sus necesidades básicas físicas, para su desplazamiento, al tomar o ingerir alimentos, para bañarse, para vestirse, para caminar, tal y como lo demuestro con el certificado de dependencia funcional del demandado, de fecha **diciembre 17 de 2020**, emanado del Centro Médico Buenos Aires adscrito a la ESP NUEVA EPS donde atienden el tema de salud del señor FERRER, además se anexa el estudio de esa dependencia funcional que dio lugar a ese certificado.

Entonces cómo es que un señor postrado en el estado de salud que se encontraba y se encuentra el demandado, porque él no puede valerse por sí mismo, haya ido a la Notaría 1 de Cartagena solo a otorgarle poder a la hija para que se encargue de la casa, supuestamente aun viviendo en Torices con la señora ESPERANZA, q.e.p.d., es decir, otorgar el poder 3 días antes de irse de su casa como lo pretende hacer ver la demandante q.e.p.d., pues en este punto 3 de los hechos de la demanda dijo que el demandado, supuestamente, se había ido de la casa donde vivía el día 7 de enero de 2019?. No tiene lógica ni ese es el común de las cosas, ni las reglas de la experiencia lo indican que una persona viviendo con su compañera en donde no puede movilizarse por sí mismo sino con ayuda o asistencia de otra persona, otorgue poder general en Notaría a su hija 3 días antes de irse de su casa.

Tan falso es lo que dice la demanda en este punto que a principio de enero de 2019, la señora SOFIA FERRER va a la casa de Torices a decirle a la demandante que necesitaban la casa y el pago de los arriendos de las 2 habitaciones que estaban arrendadas para comprar medicamentos y en la manutención del señor FERRER pues la pensión no le alcanzaba ni le alcanza porque lo que le pagan es el salario mínimo y además para esa época en que la señora demandante lo cuidaba aparecieron dos préstamos de cooperativas que se lleva casi la mitad de la pensión, tal y como se demuestra con el recibo de pago de la pensión del demandado que recibe de Colpensiones; y la señora ESPERANZA lo que hizo fue agredir físicamente a la señora SOFÍA FERRER hija del demandado, diciéndole que el señor FERRER le debía y que ella no se iba a mudar de la casa y se estaba cobrando con los arriendos de las dos habitaciones, pues el mes de noviembre y diciembre de 2018 no se los dió al señor FERRER por obvias razones, éste ya no vivía en la casa y precisamente por el problema de movilidad y la dependencia funcional del demandado para ir a cobrar esos arriendos y pedir su casa fue que le otorgó poder general ante notario a su hija SOFÍA FERRER. Se anexa certificado de dependencia Funcional del demandado.

Fue a raíz de esa agresión por parte de la señora ESPERANZA, demandante en este asunto, contra la señora SOFÍA FERRER que ésta última se vió obligada a presentar querrela ante la Inspección de policía No, 7, LAS PALMERAS, UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDAS d. T. Y C., porque no le dio los arriendos de las dos habitaciones al señor JUAN MANUEL FERRER y además no quiso desocupar la casa manifestando que no se iba hasta que no le entregaran su plata completa por haber cuidado al señor JUAN MANUEL FERRER y durante el último año supuestamente éste no la había pagado, pero si la demandante era la que le cobraba la pensión del señor FERRER dizque para colaborarle porque él por sus achaques de salud no podía salir, además disponía de los 2 arriendos de las 2 habitaciones; pues bien, la citación fue para colocar una CAUCIÓN DE PAZ Y BUENA CONDUCTA, la cual se llevó a cabo el **18 de enero de 2019**, tal y como consta en la respectiva Acta de esa fecha firmada por la señora ESPERANZA FANEYTE MORALES Y LA SEÑORA SOFÍA EMPERATRIZ FERRER ZÚÑIGA.

Las agresiones por parte de la demandante siguieron y nuevamente la señora SOFÍA FERRER tuvo que instaurar otra querrela en contra de la señora ESPERANZA FANEYTE MORALES, y fue así como el **9 de agosto de 2019** se llevó a cabo una audiencia de Pacto de no Agresión ante la misma Inspección de Policía No, 7, LAS PALMERAS, UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDAS d. T. Y C., porque no le dio los arriendos de las dos habitaciones al señor JUAN MANUEL FERRER que correspondían a los meses de noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2019 y además no quiso desocupar la casa manifestando que no se iba hasta que no le entregaran su plata completa por haber cuidado al señor JUAN MANUEL FERRER y durante el último año supuestamente éste no la había pagado.

Lo que no contaba la parte demandante es que el señor JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA no tiene dependencia funcional para realizar cualquier esfuerzo físico por menor que sea, pero su capacidad mental, congnitiva y volitiva permanecen intactos, es decir, no sufre de demencia senil, ni trastorno que implique pérdida de memoria o de voluntad y tan cierto es que se anexa un examen psiquiátrico realizado por el psiquiatra doctor NALFER BALLESTERO GALEANO, el **día 1 de julio de 2021**, a través de tele consulta y no presencial por lo del Covid , la edad y comorbilidad que presenta el señor FERRER, lo cual también se anexa.

Por lo cual este punto es totalmente falso.

CUARTO.AL HECHO CUARTO DE LA DEMANDA: Es falso la existencia de una unión marital de hecho entre el demandado y la demandante, y por obvias razones jamás tuvieron hijos, además que para el año 2014 la demandante era una señora avanzada de edad, pues pasaba de 50 años y tampoco podía tener hijos.

QUINTO: AL QUINTO HECHO DE LA DEMANDA: No se firmaron capitulaciones toda vez que no existe ni existió la unión marital de hecho que pregona la demandante a través de apoderado judicial.

SEXTO: AL SEXTO HECHO DE LA DEMANDA: La demandante vivió en la casa de Torices de la cual se ha venido hablando en la demanda y contestación de la demanda desde mediados del año 2014 hasta hace aproximadamente 2 meses que falleció y de ello el apoderado judicial de la parte demandante deberá aportar el respectivo certificado de defunción de la demandante, por lealtad procesal o en su defecto, que el despacho solicite a la Alcaldía, y/o mientras el suscrito lo obtiene y lo aporta antes que se fije fecha para la audiencia respectiva.

PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO:

PRIMERA: EN ESTE ASUNTO SE PRESENTA EL FENÓMENO JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR:

La parte demandante no podía presentar la demanda de la referencia toda vez que había transcurrido el tiempo que otorga la ley para demandar por este asunto, es decir, la acción judicial había prescrito.

En efecto, el artículo 8º de la Ley 54 de 1.990 establece:

*“Artículo 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros**, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.*

Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.”

En el caso concreto tenemos que jamás existió una Unión Marital del Hecho de la demandante con el demandado, y jamás el demandado se fue de su supuesto hogar con la demandante, ya que para esa fecha de **7 de enero de 2019**, que se dice en la demanda que el señor FERRER se fue de la casa, ya el demandado se había ido de su casa en Torices con el firme propósito de no regresar más pues era consciente que si se quedaba como lo había hecho podía perder la pierna o su vida por falta de atención, sabía que no podía vivir solo y debí ser con alguien que estuviera pendiente de sus cosas, medicina, ropa limpia, cambio de sábanas periódicamente, alimentación, búsqueda de medicinas , traslados a citas médicas, y quien más que su hija SOFÍA FERRER.

El mismo demandado se comunicó con su hija y le pidió que lo llevara al médico y que se lo llevara de allí de la casa de Torices por la falta de atención de la señora que él había contratado, la señor ESPERANZA, y fue cuando el **22 de noviembre de 2018** tomó la firme decisión de irse definitivamente de la casa para la casa de su hija, no sin antes consultar al médico su estado de salud porque se sentía muy mal y tan mal estaba que cuando llegó por urgencia ese mismo día 22 de noviembre de 2018, lo dejaron hospitalizado por espacio de 35 días haciéndole exámenes y controlándole las patología que venía padeciendo.

Había salido de la clínica el 26 de diciembre de 2018, desde el 22 de noviembre de 2018 que ingresó mal, y cuando salió de la clínica se fue directamente a la casa residencia de su hija SOFÍA EMPERATRIZ FERRER ZÚÑIGA, ubicada en la Urbanización Las Gaviotas en la urbanización LAS GAVIOTAS, tal y como se observa en el primer folio de la Historia Clínica del señor FERRER cuando el 22 de noviembre de 2018, lo internaron en la clínica de la EPS NUEVA EPS, fue el mismo demandado quien dio la dirección de su nueva residencia.

Se anexa a la contestación de la demanda los folios pertinentes de la historia clínica del demandado para demostrar el estado, la dirección que él suministra y fecha de ingreso y salida de la misma clínica.

Entonces si el demandado JUAN MANUEL FERRER se fue de la casa el día **22 de noviembre del 2018**, para la clínica y al cuidado de los galenos y familiares (no por la señora ESPERANZA), y posteriormente para donde su hija en el barrio las gaviotas, para la fecha **22 de noviembre del 2019** cumpliría el año que se fue de la casa de torices, la presente demanda fue presentada el día **19 de diciembre del 2019** fecha para la cual ya había transcurrido más de un año que el señor JUAN MANUEL FERRER se había ido para la casa de su hija, operando así el fenómeno de la prescripción por haber transcurrido más de un año del que nos dice el artículo 8° de la Ley 54 de 1.990.

Además de la documentación anterior para demostrar que cuando se presentó la demanda que ocupa toda nuestra atención en este memorial ya estaba prescrita la acción, también se anexa el poder general, amplio y suficiente de fecha enero 4 de 2019, emanado de la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, otorgado por el señor JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA a su hija SOFÍA EMPERATRIZ FERRER ZÚÑIGA identificada con la cédula de ciudadanía nro. 45.475.276 de Cartagena, lo que lo motivó a otorgarle ese poder era porque primero se encontraba viviendo con su hija, y segundo, ella se encargaría de allí hacia delante de todas sus cosas porque por su limitación de movilidad y de falta de fuerza en las extremidades superiores e inferiores no puede hacer ningún esfuerzo físico, y de esa manera su hija se encargara sus cosas entre otras de la casa de propiedad del demandado en el barrio Torices donde antiguamente vivía.

Debe aclararse que el señor JUAN MANUEL FERRER depende de otra persona para realizar todas sus necesidades básicas físicas, para su desplazamiento, al tomar o ingerir alimentos, para bañarse, para vestirse, para caminar, tal y como lo demuestro con el certificado de dependencia funcional del demandado, de fecha diciembre 17 de 2020, emanado del Centro Médico Buenos Aires adscrito a la ESP NUEVA EPS donde atienden el tema de salud del señor FERRER, además se anexa el estudio de esa dependencia funcional que dio lugar a ese certificado.

SEGUNDO: INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ALEGADA POR LA DEMANDANTE:

La señora **ESPERANZA FANEYTE MORALES** llegó a la casa del señor **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA** a mediados del mes de junio del año 2014, en calidad de ayudadora con los quehaceres domésticos y para atender al demandado. Al principio la señora **ESPERANZA** cumplió con lo convenido con el Señor **FERRER** y a cambio el señor FERRER LE daría techo, comida y un dinero adicional, pero al par de años la señora **ESPERANZA FANEYTE** dejó en total abandono al señor **JUAN MANUEL FERRER**, ya que éste empezó a padecer con mayor frecuencia de la Diabetes y varias enfermedades más que se demuestran con la historia clínica. Fue así como en la última visita de la hija del señor **FERRER, SOFIA FERRER**, en noviembre de 2018, el demandado le pidió a su hija que por favor se lo llevara de allí que de seguir así se moriría, ya que no comía a tiempo, sus medicinas no se las daban a tiempo, el cuarto y cama donde dormía estaba mal aseados, la pierna la estaba perdiendo por falta de limpieza y cuidados, el azúcar y la presión se le habían subido ostensiblemente y estaban haciendo estragos en su humanidad.

(8)

El señor FERRER en varias oportunidades comentó que le dijo a la demandante que porqué lo trataba así, que en principio la demandante llegó para ayudarlo en los quehaceres de la casa y a atender al demandado, y acordaron que el señor FERRER le pagaría con la vivienda, comida y un dinero adicional mensualmente, ya que ella le había manifestado que no tenía para dónde coger y mi cliente le dijo que se podía quedar en una habitación, la casa tiene 4 cuartos y dos cuartos o habitaciones de la casa siempre estaban arrendados, y el demandado vivía en una habitación; eso lo hacía el señor FERRER para ayudarse económicamente, pues su pensión apenas le alcanzaba para su manutención y pagar servicios públicos.

Al poco tiempo y a raíz del estado de salud del señor FERRER, este le pidió a la señora ESPERANZA que le cobraba la pensión y siguió cogiendo los arriendos de las dos habitaciones, pero no compraba lo que tenía que comprarle al demandado para su alimentación, no le reclamaba las medicinas a tiempo y comenzaron los reclamos parte del demandado.

La demandante no suministraba al señor **JUAN MANUEL FERRER** los medicamentos ni la alimentación que éste requería, por lo que la salud del señor **JUAN MANUEL FERRER** se fue deteriorando cada día más hasta que el 22 de noviembre de 2018, el señor **JUAN MANUEL** no aguantó más y llamó a su hija de nombre **SOFIA FERRER**, para que ésta lo viniera a buscar y se lo llevara en forma definitiva porque sentía que se estaba muriendo, se estaba acabando en vida. La Señora Sofía llegó y el mismo señor **JUAN MANUEL FERRER** le pidió que lo llevara al médico y decidieron llevarlo a la clínica. El señor **JUAN MANUEL** expresó que hasta ese día estaba en esa casa por falta de higiene, porque la señora ESPERANZA no lo atendía y lo estaba dejando morir, ya que no estaba pendiente a sus cosas, a sus medicamento, como no se levantaba de la cama ni caminaba se le presentaron escaras o yagas en la parte inferior de la espalda, lo mismo el estado de la pierna casi gangrenada como se aprecia en las fotos que se anexan.

Si la demandante q,e,p,d, hubiera sido su compañera, ella misma lo hubiera llevado a la clínica, no hubiera dejado que la pierna se postrara de esa manera como se observa en las fotos.

Ese 22 de noviembre de 2018, en horas de la tarde por petición del señor **JUAN MANUEL FERRER**, su hija lo trasladó hasta la clínica donde lo atendieron los galenos quienes encontraron la siguiente patología:

HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS, OBESIDAD, DISLIPEMIA,

Ese día, noviembre 22 de 2018, ingresó a la clínica por urgencia por lo siguiente:

"ANÁLISIS (JUTIFICACIÓN) PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLÍNICO DESCRITO A QUIEN SE LE INDICA LABORATORIO HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS, MARCADA CON NEUTROFILIA, BIOMARCADORES NEGATIVOS. UROANÁLISIS CON GLUCOSURIA. GLUCOSA CENTRAL EN 294. IONOGRAMA CON LIGERAHIPONATREMIA. RADIOGRAFÍA DE TORAX CON CONGESTIVA CON CONSOLIDADO BASAL DERECHA, CARDIOMEGALIA GRADO II, SE CONSIDERA CUADRO COMPATIBLE CON NEUMONÍA + DIABETES DESCOMPENSADA POR

9

OMISIÓN EN TRATAMIENTO Y DIETA, A QUIEN SE LE DEJA OBSERVACIÓN PARA MANEJO Y CONCEPTO POR PARTE DE MEDICINA INTERNA SE INFORMA AL PACIENTE Y FAMILIAR."

De lo anterior se extrae que hay una indolencia, apatía, omisión por parte de la demandante en no socorrer por humanidad al demandado, dando a entender que no le importaba su suerte, y lo dejó en abandono total. Ese comportamiento de la demandante no lo hace una persona a quien se le esté pagando por atender a una persona que no se pueda valer por misma y menos una persona que decía ser compañera permanente. Las pruebas hablan todo lo contrario. Si hubiera sido como la demandante dijo, por lo menos hubieran aportado fotos en familia compartiendo con la demandante, y las reglas de la experiencia dicen que si vivieron más de 30 años como lo pretende hacer creer en la demanda, por lo menos hubieran siquiera mínimo 5 fotos compartiendo en familia junto a la demandante, pero ni una se aportó a la demanda por su inexistencia.

Tan mal estaba que lo internaron hasta el 26 de diciembre de 2018 y durante todo ese tiempo su hija, yerno y nietos fueron quienes velaron por el demandado. Jamás se vió a la demandante por la clínica, ni siquiera para preguntar por el señor FERRER . Cuando salió de la clínica lo llevaron directamente a la casa de su hija, pues ya el demandado señor FERRER había tomado la decisión DESDE ANTES, POR LO MENOS DESDE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, PORQUE ASÍ LO HABÍA MANIFESTADO EXPRESAMENTE delante de su hija, su nieto y un taxista quien le hizo la carrera al ingresar a la clínica y le hizo la carrera al salir de la clínica, con la firme decisión de no volver a su casa en el barrio Torices.

Para la época en que llegó la demandante a la casa del señor FERRER había una pareja ocupando una habitación la cual ocuparon por casi 6 años, y ellos depondrán sobre ese hecho en particular.

TERCERO: FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO

En los anexo de la demanda se observa una supuesta declaración juramentada extra juicio de fecha agosto 21 de 2009, ante la Notaría primera de Cartagena de supuestamente firmó el señor **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA** con la señora **ESPERANZA .FANEYTE MORALES**, en la que supuestamente expresa que mi cliente tiene más de 23 años de vivir con la demandante, es totalmente falsa. El señor FERRER jamás ha suscrito esa declaración juramentada extrajuicio, por tanto ese documento es falso, esa firma no corresponde a la de él, motivo por el cual ya se solicitó que la notaría certificara si esa declaración jurada se había hecho allí, si los sellos correspondían a los utilizados en esa época y si estaba el original en esa oficina para que se suministraran copias, ya que en las notarías debe reposar un orinal de estas declaraciones extrajuicio.

Al tiempo esta defensa aportará en días posteriores una prueba grafológica para demostrar que esa firma no corresponde con la verdadera del señor FERRER. Para tales efectos se le solicita al señor Juez que fije fecha y hora para que el señor perito puede tener a la mano el documento supuestamente público sobre el cual recaerá el experticio para que pueda realizar su trabajo.

(10)

También se llamará al responsable de tomar la supuesta declaración juramentada extrajudicial para que deponga sobre el particular.

PRUEBAS:

Solicito las siguientes pruebas testimoniales:

OSCAR GERMÁN PONCE PAUTT C.C. No. 73.126.601 de Cartagena
Correo electrónico: yolimavanegascastillo@hotmail.com

YOLIMA VANEGAS CASTILLO C.C. No. 45.752.908 de Cartagena
Correo electrónico: yolimavanegascastillo@hotmail.com

Los antes mencionados vivieron arrendados en una habitación para la época de los hechos narrados en la contestación de la demanda y depondrán sobre dichos hechos y lo que les conste.

JHONNY DE JESUS VILLALBA CAICEDO C.C. 9.291.538. Dirección Turbaco. Barrio Bella vista, M-A, lote-11. Taxista quien realizó las carreras de ingreso y egreso de la clínica del señor JUAN MANUEL FERRER para el año 2018,, quien depondrá sobre los hechos que le consten, a donde los recogió a donde los llevó y su posterior egreso del señor JUAN MANUEL FERRER de la clínica a donde los llevó nuevamente.

SOFÍA EMPERATRIZ FERRER ZÚÑIGA C.C. No. 45.475.276 de Cartagena, Urbanización Las Gaviotas, 6 Etapa, Manzana 14, lote 50. Celular 3023595177.
Correo electrónico jerrylopezf@gmail.com

DOCUMENTALES:

Se anexan como pruebas documentales todas las relacionadas en la contestación de la demanda y las relacionadas en las excepciones de mérito que son:

1. Poder general otorgado por el señor **JUAN MANUEL FERRER** a su hija **SOFÍA FERRER** en la fecha enero 4 de 2019 ante la Notaría Primera de Cartagena.
2. Acta de pacto de no Agresión, de fecha ENERO 18 De 2019, emanado de la Inspección de Policía Urbana No. 7, LAS PALMERAS. 1 folio
3. Acta de pacto de no Agresión, de fecha agosto 9 de 2019, emanado de la Inspección de Policía Urbana No. 7, LAS PALMERAS. 1 folio
4. Certificado de dependencia Funcional de fecha diciembre 17 de 2020, consta de dos folios
5. Historia Clínica del señor FERRER DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2018.

▪ **DATOS DE LA EVOLUCION**

2018-11-22 06:06:17 PROFESIONAL: ESMERALDA HERRERA MARRUGO

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO DESCRITO A QUIEN SE LE INDICA LAORATORIOS HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS MARCADA CON NEUTROFILIA, BIOMARACDORES NEGATIVOS, URIOANALISIS CON GLUCOSURIA, GLUCOSA CENTRAL EN 294, IONOGRAMA CON LIGERA HIPONATREMIA, RADIOGRAFIA DE TORAX CON CONGESTIVA CON CONSOLIDADO BASAL DERECHA, CARDIOMEGLIA GRADO II. SE CONSIDERA CUADRO COMPATIBLE CON NEUMONIA + DIABETES DESCOMPENSADA POR OMISION EN TRATAMIENTO Y DIETA A QUIEN SE LE DEJA EN OSERVACION PARA MANEJO Y CONCEPTO POR PARTE DE MEDICINA INTERNA. SE INFORMA A PACIENTE Y FAMILIAR.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA 294.7

SODIO 122.1

POTASIO EN SUERO 4.58

CLORO 91.4

COLOR AMARILLO

ASPECTO LIGERAMENTE TURBIO

PH 5.5

DENSIDAD 1015

PROTEINURIA 30

SANGRE NEGATIVO

LEUCOCITOS NEGATIVO

NITRITOS NEGATIVO

GLUCOSURIA 500

CUERPOS CETONICOS INDICIOS

UROBILINOGENO 1

BILIRRUBINA NEGATIVO

SEDIMENTO URINARIO CèLULAS EPITELIALES: 4-6

BACTERIAS: ESCASAS

LEUCOCITOS: 3-5

HEMATIES: 0-2

MOCO: +

RECuento DE ROJOS 5.03

HEMOGLOBINA 13.7

HEMATOCRITO 41.7

VOLUMEN CORPUSC. MEDIO 82.8

MCH 27.1

MCHC 32.8

RDW-CV 15.4

RECuento DE PLAQUETAS 290

MPV 6.8

RECuento DE BLANCOS 27.61

NEUTROFILOS# 26.04

LINFOCITOS# 0.97

MONOCITOS# 0.22

BASOFILOS# 0.36

EOSINOFILOS# 0.03

NEUTROFILOS% 94.3

LINFOCITOS% 3.5

MONOCITOS% 0.8

EOSINOFILOS% 0.1

BASOFILOS% 1.3

DIFERENCIAL MANUAL NEUTROFILOS(%) 90

LINFOCITOS(%) 10

HISTOGRAMA

TROPONINA I CUALITATIVA NEGATIVA

2018-11-22 12:08:41 PROFESIONAL: ALVARO PEREZ FERNANDEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): SE TRATA DE ADULTO MAYOR CON ANTECEDENTES DE HTA + DM+CARDIOPATIA HIPERTENSIVA+ OBESIDAD MORBIDA SEVERA ASOCIADO A SIDNROME METABOLICO SEVERO + ENFISEMA PULMONAR, EL CUAL INGRESO POR INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, SE ECNUENTRA CON ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, EDEMA GRADO II DE MIMEBRO SINFERIORES Y EDEMA FACIAL, TIENE RX DE TORAX QUE MOSTRO ARDIOMEGLIA GRADO II-III CON INGURIGITACION PARAHILAR BILATERALES E INFILTRADOS PARACARDIACOS DERECHOS- ATRAOAMIENTO DE AIRE EN AMBOS HEMITORAX POR PROBABLE ENFISEMA PANLOBULILLAR, ELEVACION DE HEMIDIAFRAGMAS BILATERALES POR ABUDANTE PANICULOS ADIPOSO Y OBESIDAD MORBIDA SEVERA; SE CONSIDERA TENIENDO EN CUENTA LAS COOMORBILIDADES RELACIONADAS MANEJO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS, REALZIAR ECOCARDIOGRAMA DOPPLER COLOR.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA 294.7 MG/DL

SODIO 122.1 MMOL/L

POTASIO EN SUERO 4.58 MMOL/L

CLORO 91.4 MMOL/L

COLOR AMARILLO

ASPECTO LIGERAMENTE TURBIO

PH 5.5

DENSIDAD 1015

PROTEINURIA 30 MG/DL

SANGRE NEGATIVO MG/DL

LEUCOCITOS NEGATIVO LEUC/UL

NITRITOS NEGATIVO

GLUCOSURIA 500 MG/DL

CUERPOS CETONICOS INDICIOS MG/DL

UROBILINOGENO 1 MG/DL

BILIRRUBINA NEGATIVO MG/DL

SEDIMENTO URINARIO CèLULAS EPITELIALES: 4-6

BACTERIAS: ESCASAS

LEUCOCITOS: 3-5

HEMATIES: 0-2
MOCO: +
RECuento DE ROJOS 5.03 X 10 ^6/MM3
HEMOGLOBINA 13.7 G/DL
HEMATOCRITO 41.7 %
VOLUMEN CORPUSC. MEDIO 82.8 FL
MCH 27.1 PG
MCHC 32.8 G/DL
RDW-CV 15.4 %
RECuento DE PLAQUETAS 290 X 10 ^3 /MM3
MPV 6.8 FL
RECuento DE BLANCOS 27.61 X 10 ^3/MM3
NEUTROFILOS# 26.04 X 10 ^3/MM3
LINFOCITOS# 0.97 X 10 ^3
MONOCITOS# 0.22 X 10 ^3/MM3
BASOFILOS# 0.36 X 10 ^3 /MM3
EOSINOFILOS# 0.03 X 10 ^3/MM3
NEUTROFILOS% 94.3 %
LINFOCITOS% 3.5 %
MONOCITOS% 0.8 %
EOSINOFILOS% 0.1 %
BASOFILOS% 1.3 %
DIFERENCIAL MANUAL NEUTROFILOS(%) 90
LINFOCITOS(%) 10 %
HISTOGRAMA

TROPONINA I CUALITATIVA NEGATIVA

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: RX DE TORAX: MUESTRA CARDIOMEGALIA GRADO II-III CON INGURIGITACION PARAHILIAR BILATERALES E INFILTRADOS PARACARDIACOS DERECHOS- ATRAOAMIENTO DE AIRE EN AMBOS HEMITORAX POR PROBABLE ENFISEMA PANLOBULILLAR, ELEVACION DE HEMIDIAFRAGMAS BILATERALES POR ABUDANTE PANICULOS ADIPOSO Y OBESIDAD MORBIDA SEVERA

2018-11-22 19:16:11 PROFESIONAL: ALEJANDRO ARAUJO BERROCAL

ANALISIS (JUSTIFICACION): INGRESA PACIENTE A UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PROVENIENTE DEL SERVICIO DE URGENCIAS BAJO MANEJO DE LOS DIAGNOSTICOS PREVIAMENTE ANOTADOS, ACTUALMENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIGNOS VITALES DENTRO DE METAS, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE VASOPRESOR NI VASODILATADOR, TOLERANDO VIA ORAL Y O2 POR CN SIN PRESENTAR DESATURACIONES, LEVE TAQUIPNEA, BUEN PATRON DIURETICO, GLUCOMETRIA EN META BAJO ESQUEMA MOVIL DE CORRECCION CON INSULINA, AFEBRIL, NO SIGNOS DE SIRS. PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE HTA, DISLIPIDEMIA, DM TIPO 2 INSULINO DEPENDIENTE, QUE INGRESA EN CONTEXTO DE EPISODIOS FEBRILES ASOCIADO A SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA QUE SE EXACERBO POR LO CUAL CONSULTA, NO ANTECEDENTES DE EXPOSICION A BIOMASAS, RX DE TORAX CON INFILTRADOS PARAHILIARES DE PREDOMINIO DERECHO Y CONSOLIDADOS LEVE PARA HILIAR DERECHO, PARA CLINICOS CON TRASTORNO ELECTROLITICO TIPO HINATREMIA E HIPOCLOREMIA, LEUCOCITOSIS CON NEUTROFILIA, UROANALISIS NO PATOLOGICO, CUADRO SUGESTIVO DE NEUMONIA AC, CON BAJO RIESGO DE EPOC, SIN SIGNOS DE FALLA CARDIACA, POR LO QUE SE ROTA MANEJO ANTIBIOTICO PARA FOCO PULMONAR BICONJUGADO, SE CONTINUA CON REPOSICION ELECTROLITICA, LEV PARA HIDRATACION, CONTROL GLUCOMETRICO ESTRICTO, PARA CLINICOS CONTROL, ESTUDIO DE FUNCION RENAL, PENDIENTE ESTUDIO DE FUNCION CARDIACA, PACIENTE QUE DEBE CONTINUAR EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS BAJO MANEJO MEDICO INSTAURADO Y MONITORIZACION CONTINUA NO INVASIVA DE SIGNOS VITALES, DEBIDO A RIESGO DE FALLA VENTILATORIA, INESTABILIDAD HEMODINAMICA, SE EXPLICA A FAMILAIR REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR, ATENTOS A EVOLUCION CLINICA

2018-11-22 19:16:28 PROFESIONAL: ALEJANDRO ARAUJO BERROCAL

ANALISIS (JUSTIFICACION): INGRESA PACIENTE A UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PROVENIENTE DEL SERVICIO DE URGENCIAS BAJO MANEJO DE LOS DIAGNOSTICOS PREVIAMENTE ANOTADOS, ACTUALMENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIGNOS VITALES DENTRO DE METAS, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE VASOPRESOR NI VASODILATADOR, TOLERANDO VIA ORAL Y O2 POR CN SIN PRESENTAR DESATURACIONES, LEVE TAQUIPNEA, BUEN PATRON DIURETICO, GLUCOMETRIA EN META BAJO ESQUEMA MOVIL DE CORRECCION CON INSULINA, AFEBRIL, NO SIGNOS DE SIRS. PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE HTA, DISLIPIDEMIA, DM TIPO 2 INSULINO DEPENDIENTE, QUE INGRESA EN CONTEXTO DE EPISODIOS FEBRILES ASOCIADO A SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA QUE SE EXACERBO POR LO CUAL CONSULTA, NO ANTECEDENTES DE EXPOSICION A BIOMASAS, RX DE TORAX CON INFILTRADOS PARAHILIARES DE PREDOMINIO DERECHO Y CONSOLIDADOS LEVE PARA HILIAR DERECHO, PARA CLINICOS CON TRASTORNO ELECTROLITICO TIPO HINATREMIA E HIPOCLOREMIA, LEUCOCITOSIS CON NEUTROFILIA, UROANALISIS NO PATOLOGICO, CUADRO SUGESTIVO DE NEUMONIA AC, CON BAJO RIESGO DE EPOC, SIN SIGNOS DE FALLA CARDIACA, POR LO QUE SE ROTA MANEJO ANTIBIOTICO PARA FOCO PULMONAR BICONJUGADO, SE CONTINUA CON REPOSICION ELECTROLITICA, LEV PARA HIDRATACION, CONTROL GLUCOMETRICO ESTRICTO, PARA CLINICOS CONTROL, ESTUDIO DE FUNCION RENAL, PENDIENTE ESTUDIO DE FUNCION CARDIACA, PACIENTE QUE DEBE CONTINUAR EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS BAJO MANEJO MEDICO INSTAURADO Y MONITORIZACION CONTINUA NO INVASIVA DE SIGNOS VITALES, DEBIDO A RIESGO DE FALLA VENTILATORIA, INESTABILIDAD HEMODINAMICA, SE EXPLICA A FAMILAIR REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR, ATENTOS A EVOLUCION CLINICA

2018-11-23 15:43:25 PROFESIONAL: YOLINA GALVAN ANGULO

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE A UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS EN MRCO DE SEPSIS DE ORIGEN MIXTO PULMONAR Y TEJIDOS BLANDOS BAJO CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO, ODULANDO PARCIALMENTE RESPUESTA LEUCOCITARIA, EL DIA DE HOY SE REALIZA ECOCARDIOGRAMA QUE DOCUMENTA FEM CONSERVADA, CON ENFEREDAD CALCIFICANTE DE VALVULA AORTICA SIN REPERFUSION HEMODICAMICA, CURSA ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIGNOS VITALES DENTRO DE METAS, TOLERANDO VIA ORAL Y O2 POR CN SIN PRESENTAR DESATURACIONES, LEVE TAQUIPNEA, BUEN RITMO DIURETICO, GLUCOMETRIA CON TENDENCIA A LA HIPERGLICEMIA POR LO QUE SE REINICIA ESQUEMA BASAL CON INSULINAS E IR REAJUSTANDO SEGUN EVOLUCION . PACIENTE EN MARCO DE TRASTORNO ELECTROLITICO TIPO HIPONATREMIA EN CORRECCION, CON MEJORIA DE NIVELES SERICOS EGUN PARA CLINICOS CONTROL , SE CONTINUA MANEJO MEDICO INSTAURADO, ANTE EL RIESGO DE INESTABILIDAD HEMODINAMICA POR SEPSIS, SE CONSIDERA CONTINUAR BAJO MONITORIZACION EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS. ATENTOS A EVOLUCION CLINICA

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: BUN 19.2 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS 1.49

NA 131.5 POT 3.98 CL 97
HGB 13.3 HCT 38.9 PLT 273 WBC 26.23 NE% 86.7
TROPONINA I CUALITATIVA NEGATIVA
PT 11.7 INR 1.018971 PTT 36.8

2018-11-23 21:48:05 PROFESIONAL: TOMAS ANDRES ACOSTA PER
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS EN CONTEXTO DE SEPSIS DE TEJIDOS BLANDOS Y PULMONAR EN CUBRIENDO ANTIBIOTICO CON AMPILINA Y CLARITOMICINA ECOCARDIOGRAMA QUE DOCUMENTA FEVI CONSERVADA, CON ENFEREDAD CALCIFICANTE DE VALVULA AORTICA SIN REPERFUSION HEMODICAMICA PENDIENTE REPORTE DE HEMOCULTIVOS PARA DEFINIR TERAPIA DIRIGIDA, PACIENTE CON HIPONATREMIA CON SOLUION HIPERTONICA CON EL FIN DE REPOSICION, SE DEJA CONTROL DE IONOGAMA PARA EL DIA DE MAÑAN ADEMAS DE CUADRO HEMATICO PARA VER RESPUESTA LEUCOCITARIA CIFRAS TENSIONALES EN METAS NORMOCARDICO AFEBRIL SE CONSIDERA CONTINUAR BAJO MONITORIZACION EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS. ATENTOS A EVOLUCION CLINICA

2018-11-24 11:19:26 PROFESIONAL: YOLINA GALVAN ANGULO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS EN CONTEXTO DE SEPSIS DE ORIEGN MIXTO EN CUBRIENDO ANTIBIOTICO BICONJUGADO, VIENE MODULANDO RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA CON LEUCOCITOSIS EN DESCENSO, CURSA NORMOTENSO, NORMOCARDICO, TOLERANDO SUPLENCIA DE OXIGENO POR DISPOSITIVO DE BAJO FLUJO, SIN DESATURACIONES NI DATOS DE DISFUNCION PULMONAR, SIN DATOS CLINICOS DE FALLO DE BOMBA, CON ECOCARDIOGRAMA QUE DOCUMENTA FEVI CONSERVADA + ENFEREDAD CALCIFICANTE DE VALVULA AORTICA SIN REPERFUSION HEMODICAMICA, CONTROL METABOLICO ENMETAS CONE SQUEMA BASAL DE INSULINA, OLIGURICO, SE SOLICITA OCNTROL DE FUNCION RENAL. RECIBE MANEJO CON SOLUION HIPERTONICA CON EL FIN DE REPOSICION DE SODIO POR DESEQUILIBRIO ELECTROLITICO, SIN EMBARGO PERSISTE CON HIPONATREMIA PIR LO QUE SE MANTIENE INFUSION CONTINUA, DEBE PERMANECER BAJO MONITORIZACION EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS. ATENTOS A EVOLUCION CLINICA

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: NA 128.5 POT 4.15 CL 97.6
HGB 12.1 HCT 36 PLT 238 WBC 22.88 NE% 90.2

2018-11-25 09:55:13 PROFESIONAL: JONATHAN TIPON GALVIS
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS EN CONTEXTO DE SEPSIS DE ORIEGN MIXTO EN CUBRIENDO ANTIBIOTICO BICONJUGADO, MODULANDO RESPUESTA INFLAMATORIA, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, NORMOTENSO, NORMOCARDICO, OXIGENO AMBIENTE SIN DESATURACIONES NI DATOS DE DISFUNCION PULMONAR, CONTROL METABOLICO EN METAS CON ESQUEMA BASAL DE INSULINA, RITMO DIURETICO EN METAS, SIN EMBARGO CON AZOADOS ELEVADOS EN MARCO DE LESION RENAL AGUDA POR PROCESO INFECCIOSO ACTUAL, SE CONSIDERA INCREMENTAR FLUIDOTERAPIA PARA GARANTIZAR PERFUSION Y RECUPERACION RENAL, TAMBIEN RECIBE SOLUCION HIPERTONICA PARA CORRECCION DE TRASTORNO ELECTROLITICO TIPO HIPOATREMIA EL CUAL SE MANTINE, TENIENDO EN CUENTA PROGRESO CLINICO, QSOFA 0 SE CONSIDERA COMPLETAR ESQUEMA ANTIBIOTICO EN SALA GENERAL, UNIPERSONAL POR TRATARSE DE INFECCION DE MAS RESPIRATORIAS. FAMILIARES Y PACIENTE INFORMADOS.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: NITROGENO UREICO 31.3 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS 2.06
NA 125 POT 4.39 CL 94.3
HGB 12 HCT 36.1 PLT 259 WBC 22.57 NE% 85

2018-11-26 09:50:00 PROFESIONAL: YOLINA GALVAN ANGULO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS EN CONTEXTO DE SEPSIS DE ORIEGN MIXTO RECIBIENDO ANTIBIOTICOTERAPIA BICONJUGADA, SIN EMBARGO CON PERSISTENCIA DE REPSUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, DADO POR LEUCOCITOSIS Y NEUTROFILIA, EVIDENCIA DE PROGRESION DE ERITEMAR, CALOR CON APARICION DE LESIONES AMPOLLOSAS EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, TENIENDO EN CUENTA NATECEDENTES Y POBRE MODULACION DE RESPUESTA SISTEMICA, SE CONSIDERA OPTIMIZAR CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO AÑADIENTE GLUCOPEPTIDO A MANEJO DOSIS PLENA POR MEJORIA DE AZOADOS Y TFG CONSERVDA, ASI MISMO SE SOLICITA COTRL DE RX DE TORAX. ANTE RIESGO DE DETERIORO HEMODINAMICO Y FALLA ORGANICA POR SEPSIS, REQUERIMIENTO DE SOLUCION HIPERTONICA POR TRASTORNO ELECTROLITICO SE CONSIDERA CONTINUAR MANEJO EN LA UNIDAD, SE DIFIERE DE MOMENTO TRASLADO A SALA GENERAL, FAMILIARES AMPLIAMENTE INFORMADOS.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: BUN 26.4 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS 1.78
NA 128.9 POT 3.8 CL 99.2
HGB 12.3 HCT 36.9 PLT 278 WBC 21.57 NE% 84.5

2018-11-26 15:17:43 PROFESIONAL: ALEJANDRO ARAUJO BERROCAL
ANALISIS (JUSTIFICACION): SE ACUDE A LLAMADO DE ENFERMERIA POR PRESIONES ARTERIALES FUERA DE METAS, SE VISUALIZA EN MONITOR TA 228/136 TAM: 171 CON BRAZALETE EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO, SE VERIFICAN PRESIONES MANUALES EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON 130/80 MMHG, SE COLOCA BRAZALETE EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO REGISTRA EN MONITOR 110/78 CON TAM 88, PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, CONCIENTE, ORIENTADO, SIGNOS VITALES DENTRO DE METAS, TOLERANDO VIA ORAL Y O2 POR CN, CON REGULAR PATRON RESPIRATORIO, SE CONTINUA NEBULIZACIONES TERAPIRA RESPIRATORIA, DE MOMENTO NO AMERITA REAJUSTE DEMANEJO ANTIHIPERTENSIVO, ATENTOS A EVOLUCION CLINICA

2018-11-27 10:42:14 PROFESIONAL: YOLINA GALVAN ANGULO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS EN CONTEXTO DE SEPSIS DE ORIEGN MIXTO RECIBIENDO ANTIBIOTICOTERAPIA QUE REQUIRIRIO OPTIMIZAR MANEJO CON VANCOMICINA POR POBRE RESPUESTA TEREPEUTICA EL DIA DE HOY CON LIGERA MEJORIA DE LESION EN MIEMBRO INFERIOR, REDUCCION DE EDEMA, MODULANDO RESPUESTA LEUCOCITARIA, AFEBRIL, CIFRS TENSIONALES ESYABLES, NORMOCARDICO, PATRON RESPIRATORIO REGULAR TOLERANDO SUPLENCIA DE OXIGENO POR DISPOSITIVO DE BAJO FLUJO, RX DE TORAX QUE SE MUESTRA CONGESTIVA, TENIENDO EN CUENTA NIVELES DE SODIO EN RANGO DE SEGURIDAD, SE SUSPENDER INFUSION CON SOLUCION HIPERTONICA, PARALINICOS MUESTAN ANEMI LEVE, LEUCOCITOSIS EN DESCENSO, SIN ALTERACION EN LINEA PLAQUETARIA, IONOGRAMA EN MEJORIA, CON AZOADOS TENDIENTES A LA NORMALIZACION, DEBE PERMANCER EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS COMPLETANDO ESQUEMA TERAPUTICOBAJO VIGILANCIA Y MONIOTOREO ESTRICTO DE SGNOS VITALES ANTE RIESGO DE DETERIORO HEMODINAMICO Y FALLA ORGANICA POR SEPSIS.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: BUN 19.5 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS 1.58

NA 132.5 POT 3.85 CL 99.2
HGB 12.1 HCT 35.4 PLT 310 WBC 18.72 NE% 78

2018-11-27 16:23:50 PROFESIONAL: ALEJANDRO ARAUJO BERROCAL
ANALISIS (JUSTIFICACION): SE ATIENDE LLAMADO DE ENFERMERIA POR PRESIONES ARTERIALES FUERA DE METAS, SE VISUALIZA EN MONITOR TA 200/100 MMHG SE VERIFICA CON TOMA MANUEL LA CUAL CONFIRMA DICHAS PRESIONES, PACIENTE ESTABLE, ASINTOMATICO, NO ALTERACION NEUROLOGICA, NO SIGNOS DE ALARMA, SE OPTIMIZA ANTIHIPERTENSIVOS ORALES, ATENTOS A EVOLUCION CLINICA

2018-11-28 11:36:29 PROFESIONAL: YOLINA GALVAN ANGULO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS EN CONTEXTO DE SEPSIS DE ORIGEN MIXTO RECIBIENDO ANTIBIOTICOTERAPIA CON RESPUESTA TERAPEUTICA PARCIAL SE CONSIDERA AMPLIAR COBERTURA POR LO QUE SE ROTA A PIPERACILINA TAZOBACTAM, ENCUENTRO CONCIENTE, AFEBRIL, CIFRAS TENSIONALES ESTABLES, NORMOCARDICO, PATRON RESPIRATORIO REGULAR TOLERANDO SUPLENCIA DE OXIGENO POR DISPOSITIVO DE BAJO FLUJO, CONTROL METABOLICO Y RITMO DIURETICO EN METAS, PARACLINICOS MUESTRAN IONOGRAMA CON HIPONATREMIA LEVE, HEMOLEUCOGRAMA CON LEUCOCITOSIS ESTACIONARIA, FUNCION RENAL CONSERVADA, SE CONSIDERA ESCALONAR ANTIBIOTICOTERAPIA Y CONTINUAR RESTO DE MANEJO INSTAURADO, ANTE RIESGO DE INESTABILIDAD HEMODINAMICA POR SEPSIS, DEBE PERMANECER MONITORIZADO EN LA UNIDAD.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: NA 131.8 POT 3.57 CL 96.9
HGB 12.9 HCT 39.7 PLT 365 WBC 18.73 NE% 76.7
BUN 14.2 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS 1.4

2018-11-29 10:50:33 PROFESIONAL: YOLINA GALVAN ANGULO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS EN CONTEXTO DE SEPSIS MIXTO TEJIDOS BLANDOS Y PULMONAR QUIEN SE ENCUENTRA RECIBIENDO TERAPIA EMPIRICA CON PIPERACILINA TAZOBACTAM RECIENTEMENTE ROTADO Y VANCOMICINA, PACIENTE PERSISTE CON SALIDA DE SECRECIONES CLARAS SEROSAS POR LA EXTREMIDAD AECTADA DEBIDO A LA CELULITIS AMPOLLOSA, PACIENTE CON OXIGENO POR CANULA MEJORIA DEL PATRON RESPIRATORIO CIFRAS TENSIONALES CON TENDENCIA A LA HIPERTENSION NORMOCARDICO AFEBRIL REPORTE DE PARACLINICOS SIN ANEMIA LEUCOCITOSIS ESTACIONARIA PLAQUETAS NORMALES FUNCION RENAL EN METAS, IONOGRAMA CON HIPONATREMIA RESTO NORMAL ANTE RIESGO DE INESTABILIDAD HEMODINAMICA POR SEPSIS, DEBE PERMANECER MONITORIZADO EN LA UNIDAD. SE SOLICITAN LABORATORIOS CONTROL. FAMILIARES AL TANTO. ATENTOS A EVOLUCION.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2018-11-30 10:49:52 PROFESIONAL: YOLINA GALVAN ANGULO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS EN CONTEXTO DE SEPSIS DE FOCO TEJIDOS BLANDOS POR CELULITIS AMPOLLOSA, CON EVIDENCIA EL DIA DE HOY DE ERITEMA EN ASCENSO QUE LOGRA EXTENDERSE HASTA LA RODILLA, LEUCOCITOSIS ESTACIONARIA PESE MANEJO ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO, SE CONSIDERA POR LO TANTO SOLICITAR CONCEPTO POR INFECCION, CURSA NORMOTENSO, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE, CONTROL METABOLICO EN METAS, BUEN RITMO DIURETICO, POR RIESGO DE INESTABILIDAD HEMODINAMICA CONTINUAMOS MANEJO EN LA UNIDAD BAJO MONITORIZACION CONTINUA.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: HGB 13.1 HCT 39.4 PLT 422 WBC 17.98 NE% 86.2

2018-12-01 10:32:06 PROFESIONAL: YOLINA GALVAN ANGULO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS EN CONTEXTO DE SEPSIS DE FOCO TEJIDOS BLANDOS POR CELULITIS AMPOLLOSA, RECIBIENDO CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO CON PIPERACILINA TAZOBACTAM + VANCOMICINA A PESAR DE LO CUAL LEUCOCITOSIS EN ASCENSO, CON AUMENTO DEL ERITEMA Y COMPROMISO EL DIA DE HOY DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO POR LO CUAL ANTE NO MEJORIA CLINICA SE ESCALONA A MEROPENEM. CIFRAS TENSIONALES Y FRECUENCIA CARDIACA ENCIMA DE METAS SE AJUSTA TERAPIA. ADEMAS PARACLINICOS EVIDENCIA TRASTORNO ELECTROLITICO SE INDICA REPOSICION. PACIENTE CON MUY ALTO RIESGO DE INESTABILIDAD HEMODINAMICA CONTINUAMOS MANEJO EN LA UNIDAD BAJO MONITORIZACION CONTINUA.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: SODIO 128.8
POTASIO EN SUERO 2.88
CLORO 90.1
HEMOGLOBINA 12.3 HEMATOCRITO 36.9 RECUENTO DE PLAQUETAS 430
RECUENTO DE BLANCOS 19 NEUTROFILOS% 82.2

2018-12-01 20:56:11 PROFESIONAL: TOMAS ANDRES ACOSTA PER
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS EN CONTEXTO DE SEPSIS DE FOCO PULMONAR Y TEJIDOS BLANDOS POR CELULITIS AMPOLLOSA EN CUBIENDOTO ANTIBIOTICO CON MEROPENEN Y VANCOMICINA ESCALONADO POR POCA MEJORIA DEL PROCESO INFECCIOSO CIFRAS TENSIONALES EN METAS NORMOCARDICAS AFEBRIL SE ORDEN CUADRO HEMATICO IONOGRAMA POR HIPOKALEMIA PACIENTE CON MUY ALTO RIESGO DE INESTABILIDAD HEMODINAMICA CONTINUAMOS MANEJO EN LA UNIDAD BAJO MONITORIZACION CONTINUA.

2018-12-02 10:43:03 PROFESIONAL: YOLINA GALVAN ANGULO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS EN CONTEXTO DE SEPSIS DE FOCO PULMONAR RESULTO CON PERSISTENCIA DE INFECCION EN TEJIDOS BLANDOS POR CELULITIS AMPOLLOSAS EN CUBIENDOTO ANTIBIOTICO CON MEROPENEN Y VANCOMICINA ESCALONADO EL DIA DE AYER POR POCA MEJORIA, EL DIA DE HOY ENCUENTRO CON LEUCOCITOSIS EN DESCENSO, AFEBRIL, DISMINUCION DE EDEMA Y ERITEMA, SIGNOS VITALES EN METAS, ADECUADO CONTROL METABOLICO, RECIBIENDO REPOSICION DE OTASIO POR HIPOKALEMIA CON NIVELES SERICOS TENDIENTES A LA NORMALIZACION, AUN POR DEBAJO DE METAS POR LO QUE SE CONTINUA MANEJO MEDICO, ANTE RIESGO DE ARRITMIAS, FALLA ORGANICA SE MANTINE MONITORIZACION EN LA UNIDAD. ATENTOS A EVOLUCION.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: NA 129.3 POT 3.16** CL 94.1
HGB 12.3 HCT 36.9 PLT 388 WBC 17.23 *** NE% 78.1

2018-12-03 10:24:23 PROFESIONAL: YOLINA GALVAN ANGULO

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE DE 78 AÑOS DE EDAD EN MARCO DE SEPSIS DE TEJIDOS BLANDOS, RECIBIENDO MANEJO DE AMPLIO ESPETRO CON MEROPENEM + VANCOMICINA EVIDENCIANDO HOY, MEJORIA DE EDEMA, DISINUCION DE ERITEMA, CON LESIONES SUPURATIVAS DE MATERIAL SEROSO NO FETIDO, SE DIALOGA CON INFECTOLOGIA QUIEN DA AVAL DE CONTINUAR ESQUEMA ACTUAL, CURSA ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, BUEN CONTROL DE SIGNOS VITALES, MODULANDO RESPUESTA LEUCOITARIA, ANTE RIESGO DE INESTABILIDAD HEMODINAMICA POR SEPSIS SE CONTINUA MANEJO EN LA UNIDAD BAJO MONITORIZACION.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: NA 127.8 POT 3.54 CL 91.4
HGB 12.1 HCT 37.4 PLT 434 WBC 16.07 NE% 77.5

2018-12-04 10:28:43 PROFESIONAL: YOLINA GALVAN ANGULO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE DE 78 AÑOS DE EDAD EN MARCO DE SEPSIS DE TEJIDOS BLANDOS, EN RESOLUCION RECIBIENDO MANEJO DE AMPLIO ESPETRO CON MEROPENEM + VANCOMICINA CON MEJORIA PAULATINA DE EDEMA CON DISINUCION DE ERITEMA, LESIONES SUPURATIVAS DE MATERIAL SEROSO NO FETIDO, CURSA ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, BUEN CONTROL DE SIGNOS VITALES, MODULANDO RESPUESTA LEUCOITARIA, RITMO DIURETICO Y CONTROL METABOLICO EN METAS POR EVOLUCION CLINICA SATISFACTORIA, SE CONSIDERA CONTINUAR MANEJO EN SALA GENERAL, PENDIENTE VALORACION POR CLINICA DE HERIDAS.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: HGB 12.1 HCT 37.4 PLT 434 WBC 16.07 NE% 77.5

2018-12-04 18:38:21 PROFESIONAL: NATHALY MENDOZA CASTRO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE DE 78 AÑOS DE EDAD EN MARCO DE SEPSIS DE TEJIDOS BLANDOS, EN RESOLUCION RECIBIENDO MANEJO DE AMPLIO ESPETRO CON MEROPENEM + VANCOMICINA CON MEJORIA PAULATINA DE EDEMA CON DISINUCION DE ERITEMA, LESIONES SUPURATIVAS DE MATERIAL SEROSO NO FETIDO, INGRESA PACIENTE AL PISO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, BUEN CONTROL DE SIGNOS VITALES, SATURANDO 90% OXIGENO AMBIENTE, SIN SIGNOS DE SIRS. PENDIENTE CURACIONES POR CLINICA DE HERIDAS. CONTINUAMOS IGUALES ORDENES MEDICAS. ATENTOS A EVOLUCION CLINICA.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: HGB 12.1 HCT 37.4 PLT 434 WBC 16.07 NE% 77.5

2018-12-05 06:43:22 PROFESIONAL: JAIR ALEXANDER BEDOYA ORTEGA
ANALISIS (JUSTIFICACION): INTERPRETACION
SODIO EN RANGO DE HIPONATREMIA. POTASIO EN RANGO DE HIPOKALEMIA LEVE. CLORO LEVEMENTE BAJO

2018-12-05 12:46:40 PROFESIONAL: LACIDES LLAMAS
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE DE 78 AÑOS DE EDAD EN MARCO DE SEPSIS DE TEJIDOS BLANDOS, EN RESOLUCION RECIBIENDO MANEJO DE AMPLIO ESPETRO CON MEROPENEM + VANCOMICINA CON MEJORIA PAULATINA DE EDEMA CON DISMINUCION DEL ERITEMA, CON LESIONES AMPOLLOSAS ROTAS CON SALIDA DE MATERIAL SEROSO NO FETIDO, EVOLUCION ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, BUEN CONTROL DE SIGNOS VITALES, MODULANDO RESPUESTA LEUCOCITARIA, RITMO DIURETICO Y BUEN CONTROL METABOLICO. SOLICITO AZOADOS DE CONTROL, CURACIONES CON SULFA PLATA. RESTO DE ORDENES CONTINUAN IGUAL.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: GLUCOMETRIAS
06 AM 127 MG
SODIO 127 MEQ POTASIO 3,2 MEQ CLORO 88 MEQ.

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: -

2018-12-06 06:12:57 PROFESIONAL: JAVIER ALBERTO NAVARRO IBAÑEZ

2018-12-06 12:21:55 PROFESIONAL: SONIA MARGARITA ESTRADA SANTOS
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE DE 78 AÑOS DE EDAD EN MARCO DE SEPSIS DE TEJIDOS BLANDOS, EN RESOLUCION RECIBIENDO MANEJO DE AMPLIO ESPETRO CON MEROPENEM + VANCOMICINA QUIEN VENIA MEJORIANDO DE AREA DE LESION Y CARACTERISTICAS DE LA MISMA PERO POR ESTANCAMIENTO DE MEJORIA SE DECIDE ENTONCES ESCALONAR ANTIBIOTICOTERAPIA SE PASA DE VANCOMICINA A LINEZOLID SE RECIBE AZOADOS DE CONTROL CREATININA CONTINUA EN DESCENSO SODIO EN AUMENTO SE SOLICITA POTASIO Y SODIO DE CONTROL PARA MAÑANA SEGUIMOS A LA ESPERA DE REPORTE FINAL DE HEMOCULTIVOS LOS CUALES A LAS 72 HORAS PRELIMINAR VAN NEGATIVOS RESTO DE ORDENES SIN MODIFICACIONES QUEDAMOS ATENTOS A EVOLUCION.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2018-12-06 20:04:42 PROFESIONAL: JOULEN MO CARRASCAL
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE DE 78 AÑOS DE EDAD EN MARCO DE SEPSIS DE TEJIDOS BLANDOS, EN RESOLUCION RECIBIENDO MANEJO DE AMPLIO ESPETRO CON MEROPENEM + VANCOMICINA A QUIEN SE LE ESCALONÓ EL DIA DE HOY A LINEZOLID POR MEJORIA PARCIAL, SIN EMBARGO NO HAY DISPONIBILIDAD DEL MISMO EN FARMACIA POR LO QUE SE DECIDE CONTINUAR MANEJO CON VANCOMICINA HASTA DEFINIR CONDUCTA EL DIA DE MAÑANA EN RONDA CON MEDICINA INTERNA SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIARES.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2018-12-07 06:14:31 PROFESIONAL: JOULEN MO CARRASCAL
ANALISIS (JUSTIFICACION): HIPONATREMIA LEVE

2018-12-07 11:11:08 PROFESIONAL: SONIA MARGARITA ESTRADA SANTOS
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE DE 78 AÑOS DE EDAD EN MARCO DE SEPSIS DE TEJIDOS BLANDOS, EN RESOLUCION RECIBIENDO MANEJO DE AMPLIO ESPETRO CON MEROPENEM + VANCOMICINA QUIEN AL DIA DE HOY CUMPLE 11 DIAS DE GLICOPEPTIDO POR LO QUE EL DIA DE AYER SE REALIZO ESCALONAMIENTO DE TERAPIA A LINEZOLID, A LA ESPERA DE INICIO Y SE INSISTE EN SU PRONTO INICIO PARA MEJORIA CLINICA Y ACORTAR MORTALIDAD RELACIONADA CON LA ATENCION. CON IONOGRAMA CON SODIO ESTABLE Y POTASIO NORMAL POR LO QUE SE SUSPENDE REPOSICION. RESTO DE ORDENES SIN MODIFICACIONES QUEDAMOS ATENTOS A EVOLUCION.

2018-12-08 05:14:13 PROFESIONAL: NATHALY MENDOZA CASTRO

2018-12-08 10:20:41 PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA NOVENA DECADA DE LA VIDA, HOSPITALIZADO EN CONTEXTO DE INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS COMPLICADO CON ULCERAS, LENTA RESOLUCION, CON PERSISTENCIA DE SIGNOS DE INFLAMACION LOCAL A PESAR DEL MANEJO ANTIMICROBIANO Y LOCAL, A LA ESPERA DE INICIO DE LINEZOLID DADA POCA RESPUESTA A LA COMBINACION DE VANCOMICINA CON CARBAPENEMICOS Y AUMENTO DEL RIESGO DE EFECTOS ADVERSOS DADOS POR NEFROTOXICIDAD. EVOLUCIONA SIN DATOS DE SIRTS, CON REQUERIMIENTO DE OXIGENOTERAPIA POR LO QUE SE ORDENA GASIMETRIA ARTERIAL Y RADIOGRAFIA DE TORAX. CONTROL DE HEMOGRAMA Y AZOADOS PARA MAÑANA. INTER. APOYO DIAGNOSTICO: REPORTE FINAL DE HEMOCULTIVOS 01-12-18: NEGATIVOS A LOS 5 DIAS.

06-12-18: BUN 10CREATININA 1.35 TFG 50 POR CKD-EPI.

REPORTE DE GLUCOMETRIAS:

GLUCOMETRIA 08/12/18 06:00 110MGDL

GLUCOMETRIA 07/12/18 21:00 125 MGD 18:00 150 MGD 12:00 149 MGD 6:00 125 MG/DL.

2018-12-09 06:48:51 PROFESIONAL: JAIR ALEXANDER BEDOYA ORTEGA

ANALISIS (JUSTIFICACION): INTERPRETACION

AZOADOS ELEVADOS. HEMOGLOBINA EN RANGO DE ANEMIA LEVE. PLAQUETAS LEVEMENTE AUMENTADAS. LEUCOCITOS Y NEUROFILOS NORMALES

2018-12-09 07:13:48 PROFESIONAL: JAIR ALEXANDER BEDOYA ORTEGA

ANALISIS (JUSTIFICACION): INTERPRETACION

ACIDOSIS METABOLICA COMPENSADA

2018-12-09 10:53:21 PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA NOVENA DECADA DE LA VIDA, HOSPITALIZADO EN CONTEXTO DE INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS COMPLICADO CON ULCERAS, LENTA RESOLUCION, CON PERSISTENCIA DE SIGNOS DE INFLAMACION LOCAL A PESAR DEL MANEJO ANTIMICROBIANO Y LOCAL, A LA ESPERA DE INICIO DE LINEZOLID DADA POCA RESPUESTA A LA COMBINACION DE VANCOMICINA CON CARBAPENEMICOS Y AUMENTO DEL RIESGO DE EFECTOS ADVERSOS DADOS POR NEFROTOXICIDAD. SIN EMBARGO REVISAMOS FUNCION RENAL ENCONTRANDOSE HOY EN RANGOS ACEPTABLES.

HEMOGRAMA LEVE ANEMIA, NO LEUCOCITOSIS NI NEUTROFILIA. EVOLUCIONA SIN DATOS DE SIRTS, SIN REQUERIMIENTO DE OXIGENOTERAPIA POR LO QUE SUSPENDE HASTA REQUERIRSE, Y SE CONSIDERA QUE GASES TOMADO FUERON DE COMPONENTE VENOSO. RX DE TORAX NO MUESTRA CONSOLIDACIONES NI INFILTRADOS. SE SOLICITA APOYO POR TRABAJO SOCIAL DADA POCA RED DE APOYO FAMILIAR EN PACIENTE MAYOR. CONTINUA EN SALA GENERAL.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: GLUCOMETRIA 09-12-18 05:00 115 MGD GLUCOMETRIA 08-12-18 21:00 160 MGD 11:00 101 MGD 05:00 110 MGD

2018-12-10 05:51:14 PROFESIONAL: JAIR ALEXANDER BEDOYA ORTEGA

ANALISIS (JUSTIFICACION): --

2018-12-10 11:09:06 PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA NOVENA DECADA DE LA VIDA, RECIBIENDO MANEJO PARA INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, CON ORDEN DE ESCALONAMIENTO POR LENTA RESOLUCION Y SOSPECHA DE GERMENES RESISTENTES, PENDIENTE INICIO DE LINEZOLID, CONTINUA MANEJO COMBINADO. SIN REQUERIMIENTO DE OXIGENO EN LA ACTUALIDAD. BUEN CONTROL METABOLICO. CONTINUA EN SALA GENERAL.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: GLUCOMETRIA 10-12-18 05:00 113 MGD
GLUCOMETRIA 09-12-18 21:00 130 MGD 18:00 112 MGD 05:00 115 MGD

2018-12-11 06:41:02 PROFESIONAL: NATHALY MENDOZA CASTRO

2018-12-11 11:14:50 PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA NOVENA DECADA DE LA VIDA, RECIBIENDO MANEJO PARA INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, CON ORDEN DE ESCALONAMIENTO POR LENTA RESOLUCION Y SOSPECHA DE GERMENES RESISTENTES, A QUIEN SE LE INICIO LINEZOLID EL DIA DE HOY CON BUENA TOLERANCIA MEDICAMENTOSA POR DISNEA CURSANTE SE DECIDE OPTIMIZAR MANEJO DIURETICO Y SE SOLICITAN GASES ARTERIALES PARA CONTROL Y SEGUIMIENTO RESTO DE ORDENES SIN MODIFICACIONES.

2018-12-12 06:45:57 PROFESIONAL: JAIR ALEXANDER BEDOYA ORTEGA

ANALISIS (JUSTIFICACION): .

2018-12-12 10:31:27 PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA, HOSPITALIZADO POR INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, CURSANDO ADEMAS CON SIGNOS DE SOBRECARGA HIDRICA CON MEJORIA CON USO DE TERAPIA DIURETICA POR LO QUE SE SUSPENDE ORDEN DE GASIMETRIA ARTERIAL. RECIBE SUS PRIMERAS 24 HORAS DE ROTACION ANTIMICROBIANA, TIENE MEJORIA DE PERFIL METABOLICO, CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: GLUCOMETRIA 12-12-18 05:00 166 MGD GLUCOMETRIA 11-12-18 21:00 143 MGD 16:00 129 MGD 11:00 150 MGD 05:00 131 MGD

2018-12-13 11:04:42 PROFESIONAL: JUDITH LACIRA MIRANDA MATA

ANALISIS (JUSTIFICACION): FAMILIA DISFUNCIONAL, SIN COMPROMISOS AL CUIDADO DEL PACIENTE, SE DIALOGA CON HIJA Y ESPOSA SOBRE DEL TEMA DEL CUIDADO PERMANENTE DEL SEÑOR QUIENES MANIFIESTAN SE COMPROMETEN A CUADRAR HORARIOS CON LA FAMILIA PARA QUE EL PACIENTE NO QUEDE SOLO.

2018-12-13 11:33:27 PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA, HOSPITALIZADO POR INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, EN MANEJO ANTIMICROBIANO EN SUS 48 HORAS DE ESCALONAMIENTO, OBSERVANDOSE DISMINUCION DE SIGNOS DE INFLAMACION LOCAL. CON DISMINUCION DEL REQUERIMIENTO DE OXIGENO SUPLEMENTARIO TODA VEZ QUE SE OPTIMIZA TERAPIA DIURETICA POR LO QUE CONTINUAMOS IGUAL MANEJO, OBSERVANDO LA EVOLUCION DIARIA DEL PROCESO EN TEJIDOS BLANDOS. SE REALIZA EVALUACION POR TRABAJO SOCIAL CON COMPROMISO DE LA FAMILIA.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: GLUCOMETRIA 13-12-18 05:00 213 MGD GLUCOMETRIA 12-12-18 21:00 198 MGD 16:00 143 MGD
INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NOTA DE VALORACION DE TRABAJO SOCIAL:

FAMILIA DISFUNCIONAL, SIN COMPROMISOS AL CUIDADO DEL PACIENTE, SE DIALOGA CON HIJA Y ESPOSA SOBRE DEL TEMA DEL CUIDADO PERMANENTE DEL SEÑOR QUIENES MANIFIESTAN SE COMPROMETEN A CUADRAR HORARIOS CON LA FAMILIA PARA QUE EL PACIENTE NO QUEDE SOLO.

2018-12-14 11:40:57 PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA, HOSPITALIZADO POR INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, PRESENTANDO MEJORIA DE SIGNOS DE INFLAMACION LOCAL, EN 72 HORAS DE INICIO DE LINEZOLID, CON MEJORIA DE CONTROL DE GLUCOMETRIAS, CONTINUAMOS IGUAL MANEJO Y REVALORAMOS CON CONTROL DE 48 HORAS. CONTINUA EN SALA GENERAL.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: GLUCOMETRIA 14-12-18 05:00 130 MGD GLUCOMETRIA 13-12-18 21:00 182 MGD 16:00 252 MGD 05:00 233MG/DL

2018-12-15 06:00:10 PROFESIONAL: JOULEN MO CARRASCAL

2018-12-15 12:21:02 PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA, HOSPITALIZADO POR INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, CON FRANCA MEJORIA DE SIGNOS DE INFLAMACION LOCAL, SE ADICIONA VALORACION POR TERAPIA FISICA POR LIMITACION FUNCIONAL. CONTINUA CON ESQUEMA DE INSULINAS POR PERFIL METABOLICO EN METAS.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: GGLUCOMETRIA15/12/18 5:00 134 MG/DL GLUCOMETRIA 14-12-18 05:00 130MGDL 17:30 178 MG/DL

2018-12-16 05:35:34 PROFESIONAL: JAVIER ALBERTO NAVARRO IBAÑEZ

2018-12-16 11:50:15 PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA, HOSPITALIZADO POR INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, EL DIA DE HOY PACIENTE CLINICA Y HEMODINAMICAMENTE ESTBALE CON SIGNOS VITALES EN METAS, CON FRANCA MEJORIA DE SIGNOS DE INFLAMACION LOCAL EN EL SITIO DE LA LESION. SE SOLICITA HEMOGRAMA CONTROL PARA MAÑANA Y CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: LUCOMETRIA16/12/18
05:00 142 MGD

GLUCOMETRIA15/12/18

21:00 171 MGD

17:00 205 MGD

12:00 202 MGD

5:00 134 MG/DL

2018-12-17 06:22:08 PROFESIONAL: JAIR ALEXANDER BEDOYA ORTEGA
ANALISIS (JUSTIFICACION): INTERPRETACION
ANEMIA LEVE. PLAQUETAS NORMALES. EUCOCITOS NORMALES. LINFOCITOSIS

2018-12-17 11:37:53 PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA, HOSPITALIZADO POR INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, CON MEJORIA DE SIGNOS DE INFLAMACION LOCAL, CON PLAN DE COMPLETAR 7 DIAS DE TERAPIA CON LINEZOLID. TIENE CUADRO HEMATICO CON DISMINUCION DE LEUCOCITOS, SE ADICIONA MANEJO PARA PANALITIS CON NISTATINA Y SE CONTINUA IGUAL MANEJO PARA FALLA CARDIACA Y TERAPIA CON INSULINAS CON SEGUIMIENTO A GLUCOMETRIAS.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: GLUCOMETRIA 17-12-18 05:00 180 MGD GLUCOMETRIA 16-12-18 21:00 165 MGD 18:00 157 MGD 12:00 96 MGD 05:00 142 MGD.
17-12-18 HB 11.4 GRDL HTO 34% PLT 453 LEUCOCITOS 10480 NEUT 30% LINF 59%

2018-12-18 06:37:24 PROFESIONAL: JOULEN MO CARRASCAL

2018-12-18 11:10:53 PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA, HOSPITALIZADO POR INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, CON MEJORIA DE SIGNOS DE INFLAMACION LOCAL, CON PLAN DE COMPLETAR 7 DIAS DE TERAPIA CON LINEZOLID. LOS CUALES CUMPLE EL DIA DE HOY A CABALIDAD POR LO QUE SE DECIDE DAR ORDEN DE SUSPENSION POSTERIOR A ULTIMA DOSIS EN EL DIA DE HOY SE DECIDE INICIAR TRAMITE PARA OXIGENO DOMICILIARIO YA QUE CURSA CON EPISODIOS DE DISNEA RECURRENTE DE PREDOMINIO NOCTURNO ADEMAS PLAN DE ATENCION DOMILIARIA PARA REALIZACION DE TERAPIA FISICA RESTO DE ORDENES SIN MODIFICACIONES.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2018-12-19 06:28:04 PROFESIONAL: JAIR ALEXANDER BEDOYA ORTEGA
ANALISIS (JUSTIFICACION): .

2018-12-20 05:41:48 PROFESIONAL: JAVIER ALBERTO NAVARRO IBAÑEZ

2018-12-20 10:22:46 PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA, QUIEN COMPLETA ESQUEMA ANTIMICROBIANO POR INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, EN MANEJO LOCAL ACTUALMENTE CON SULFADIAZINA DE PLATA DENTRO DE LA EVOLUCION PRESENTA SIGNOS DE SOBRECARGA, DOCUMENTANDOS BUENA FUNCION VENTRICULAR POR ECOCARDIOGRAFIA SIN EMBARGO EN CONTEXTO DE PACIENTE CON DIABETES ES MAS FRECUENTE EL COMPROMISO DIASTOLICO, AUNADO AL EFECTO MECANICO POR LA OBESIDAD, EN UN PACIENTE EN EL QUE NO SE HA ESTUDIADO LA PRESENCIA DE SAHOS, SE INTENTA HACER DESMONTE DE OXIGENOTERAPIA EN REITERADAS OCASIONES ASI COMO OPTIMIZACION DE MANEJO CON DIURETICOS, NO LOGRANDOSE DESTETAR DE OXIGENO POR LO QUE SE HACE SOLICITUD DE TERAPIA DOMICILIARIA, A LA ESPERA DE AUTORIZACION PARA DAR ALTA HOSPITALARIA TIENE MEJORIA DE CONTROL METABOLICA, SE HACE MANEJO ANALGESICO PARA LUMBAGO MECANICO.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: GLUCOMETRIA 20/12/18 05:00 119 MGD GLUCOMETRIA 19/12/18 21:00 144MG DL 17:00 196 MGD 17:00 182MGDL

2018-12-21 05:58:20 PROFESIONAL: NATHALY MENDOZA CASTRO

2018-12-21 11:36:57 PROFESIONAL: SILVIA VANESSA BLANCO REYES
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA, QUIEN COMPLETA ESQUEMA ANTIMICROBIANO POR INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, EN MANEJO LOCAL ACTUALMENTE CON SULFADIAZINA DE PLATA DENTRO DE LA EVOLUCION PRESENTA SIGNOS DE SOBRECARGA, DOCUMENTANDOS BUENA FUNCION VENTRICULAR POR ECOCARDIOGRAFIA SIN EMBARGO EN CONTEXTO DE PACIENTE CON DIABETES ES MAS FRECUENTE EL COMPROMISO

DIASTOLICO, AUNADO AL EFECTO MECANICO POR LA OBESIDAD, EN UN PACIENTE EN EL QUE NO SE HA ESTUDIADO LA PRESENCIA DE SAHOS, SE INTENTA HACER DESMONTA DE OXIGENOTERAPIA EN REITERADAS OCASIONES ASI COMO OPTIMIZACION DE MANEJO CON DIURETICOS, NO LOGRANDOSE DESTETAR DE OXIGENO POR LO QUE SE HACE SOLICITUD DE TERAPIA DOMICILIARIA, A LA ESPERA DE AUTORIZACION PARA DAR ALTA HOSPITALARIA. SE DARÁ CONTINUIDAD A ORDENES MEDICAS ESTABLECIDAS SIN MODIFICACIONES QUEDAMOS ATENTOS A EVOLUCION.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2018-12-22 06:31:42 PROFESIONAL: JAIR ALEXANDER BEDOYA ORTEGA
ANALISIS (JUSTIFICACION): -

2018-12-22 13:25:36 PROFESIONAL: KATHERINE GOMEZ BARREGAN
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA, QUIEN COMPLETA ESQUEMA ANTIMICROBIANO POR INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, EN MANEJO LOCAL ACTUALMENTE CON SULFADIAZINA DE PLATA. DENTRO DE LA EVOLUCION PRESENTA SIGNOS DE SOBRECARGA, DOCUMENTANDOS BUENA FUNCION VENTRICULAR POR ECOCARDIOGRAFIA SIN EMBARGO EN CONTEXTO DE PACIENTE CON DIABETES ES MAS FRECUENTE EL COMPROMISO DIASTOLICO, AUNADO AL EFECTO MECANICO POR LA OBESIDAD, EN UN PACIENTE EN EL QUE NO SE HA ESTUDIADO LA PRESENCIA DE SAHOS, SE INTENTA HACER DESMONTA DE OXIGENOTERAPIA EN REITERADAS OCASIONES ASI COMO OPTIMIZACION DE MANEJO CON DIURETICOS, NO LOGRANDOSE DESTETAR DE OXIGENO POR LO QUE SE HACE SOLICITUD DE TERAPIA DOMICILIARIA, A LA ESPERA DE AUTORIZACION PARA DAR ALTA HOSPITALARIA. DEBE CONTINUAR ORDENES MEDICAS ESTABLECIDAS SIN MODIFICACIONES QUEDAMOS ATENTOS A EVOLUCION.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2018-12-23 06:21:38 PROFESIONAL: JAVIER ALBERTO NAVARRO IBAÑEZ

2018-12-23 11:39:37 PROFESIONAL: KATHERINE GOMEZ BARREGAN
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA, QUIEN COMPLETA ESQUEMA ANTIMICROBIANO POR INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, EN MANEJO LOCAL ACTUALMENTE CON SULFADIAZINA DE PLATA. DENTRO DE LA EVOLUCION PRESENTA SIGNOS DE SOBRECARGA, DOCUMENTANDOS BUENA FUNCION VENTRICULAR POR ECOCARDIOGRAFIA SIN EMBARGO EN CONTEXTO DE PACIENTE CON DIABETES ES MAS FRECUENTE EL COMPROMISO DIASTOLICO, AUNADO AL EFECTO MECANICO POR LA OBESIDAD, EN UN PACIENTE EN EL QUE NO SE HA ESTUDIADO LA PRESENCIA DE SAHOS, SE INTENTA HACER DESMONTA DE OXIGENOTERAPIA EN REITERADAS OCASIONES ASI COMO OPTIMIZACION DE MANEJO CON DIURETICOS, NO LOGRANDOSE DESTETAR DE OXIGENO POR LO QUE SE HACE SOLICITUD DE TERAPIA DOMICILIARIA, A LA ESPERA DE AUTORIZACION PARA DAR ALTA HOSPITALARIA. EN LE DIA DE HOY SE AÑADE TRATAMIENTO ANALGESICO POR PERSISTENCIA DE DOLOR LUMBAR DE MODERADA INTENSIDAD. DEBE CONTINUAR ORDENES MEDICAS ESTABLECIDAS SIN MODIFICACIONES QUEDAMOS ATENTOS A EVOLUCION.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2018-12-24 06:25:50 PROFESIONAL: JAIR ALEXANDER BEDOYA ORTEGA
ANALISIS (JUSTIFICACION): Ñ

2018-12-24 12:40:51 PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA, QUIEN COMPLETA ESQUEMA ANTIMICROBIANO POR INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, EN MANEJO LOCAL ACTUALMENTE CON SULFADIAZINA DE PLATA. DENTRO DE LA EVOLUCION PRESENTA SIGNOS DE SOBRECARGA, DOCUMENTANDOS BUENA FUNCION VENTRICULAR POR ECOCARDIOGRAFIA SIN EMBARGO EN CONTEXTO DE PACIENTE CON DIABETES ES MAS FRECUENTE EL COMPROMISO DIASTOLICO, AUNADO AL EFECTO MECANICO POR LA OBESIDAD, EN UN PACIENTE EN EL QUE NO SE HA ESTUDIADO LA PRESENCIA DE SAHOS, SE INTENTA HACER DESMONTA DE OXIGENOTERAPIA EN REITERADAS OCASIONES ASI COMO OPTIMIZACION DE MANEJO CON DIURETICOS, NO LOGRANDOSE DESTETAR DE OXIGENO POR LO QUE SE HACE SOLICITUD DE TERAPIA DOMICILIARIA, A LA ESPERA DE AUTORIZACION PARA DAR ALTA HOSPITALARIA. DEBE CONTINUAR CON ORDENES MEDICAS ESTABLECIDAS SIN MODIFICACIONES QUEDAMOS ATENTOS A EVOLUCION.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2018-12-25 06:54:59 PROFESIONAL: JAVIER ALBERTO NAVARRO IBAÑEZ

2018-12-25 10:11:07 PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA, QUIEN COMPLETA ESQUEMA ANTIMICROBIANO POR INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, EN MANEJO LOCAL ACTUALMENTE CON SULFADIAZINA DE PLATA. DENTRO DE LA EVOLUCION PRESENTA SIGNOS DE SOBRECARGA, DOCUMENTANDOS BUENA FUNCION VENTRICULAR POR ECOCARDIOGRAFIA SIN EMBARGO EN CONTEXTO DE PACIENTE CON DIABETES ES MAS FRECUENTE EL COMPROMISO DIASTOLICO, AUNADO AL EFECTO MECANICO POR LA OBESIDAD, EN UN PACIENTE EN EL QUE NO SE HA ESTUDIADO LA PRESENCIA DE SAHOS, SE INTENTA HACER DESMONTA DE OXIGENOTERAPIA EN REITERADAS OCASIONES ASI COMO OPTIMIZACION DE MANEJO CON DIURETICOS, NO LOGRANDOSE DESTETAR DE OXIGENO POR LO QUE SE HACE SOLICITUD DE TERAPIA DOMICILIARIA, A LA ESPERA DE AUTORIZACION PARA DAR ALTA HOSPITALARIA. POR EL MOMENTO DAREMOS CONTINUIDAD A ORDENES MEDICAS SIN MODIFICACIONES QUEDAMOS ATENTOS A EVOLUCION.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2018-12-26 05:57:32 PROFESIONAL: JAIR ALEXANDER BEDOYA ORTEGA
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, ESTABLE AFEBRIL, CON DOLOR EN PIERNA Y EN REGION DORSAL POR LO QUE SE ORDENA ADMINISTRACION DE TRAMADOL Y DAPIRONA QUE TIENE DE MANEJO.

2018-12-26 06:08:36 PROFESIONAL: JAIR ALEXANDER BEDOYA ORTEGA
ANALISIS (JUSTIFICACION): -

2018-12-26 10:43:48 PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA, QUIEN COMPLETA ESQUEMA ANTIMICROBIANO POR INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS, CON MEJORIA DE REQUERIMIENTO DE OXIGENOTERAPIA POR LO QUE SE SUSPENDE OXIGENO DOMICILIARIO. SE ORDENA ALTA HOSPITALARIA CON MANEJO FARMACOLOGICO ANTIHIPERTENSIVO Y ANTIHIPERGLUCEMIANTE CON ANALOGOS DE INSULINA, CON MEJORIA DE CONTROL METABOLICO. SE DA CONTINUIDAD A PLAN DE ATENCION DOMICILIARIA POR TERAPIA FISICA PARA REHABILITACION Y TERAPIA SEDATIVA. SE DAN RECOMENDACIONES Y ORDEN DE CITA CONTROL POR MEDICINA INTERNA CON REGISTRO DE GLUCOMETRIAS. INTER. APOYO DIAGNOSTICO: GLUCOMETRIA 26-12-18 05:00 122 MGD L GLUCOMETRIA 25-12-18 21:00 134 MGD L 18:00 135 MGD L 11:00 147 MGD L 05:00 137 MGD L

■ **MEDICAMENTOS**

CARBAMAZEPINA RETARD, FUROSEMIDA, ACETAMINOFEN, RANITIDINA (CLORHIDRATO), PIPERACILINA+TAZOBACTAM, LOSARTAN 50MG TABLETA O GRAGEA | CAJA X 10 . VARIOS, CLARITROMICINA, ENOXAPARINA 60MG/0.6ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1. VARIOS 60MG/0.6ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1. VARIOS, RANITIDINA (CLORHIDRATO), LACTATO RINGER (SOLUCION HARTMAN), ATORVASTATINA, ENOXAPARINA 40MG/0.4ML SOLUCION INYECTABLE, ACETIL SALICILICO, CLORURO DE SODIO REF:ARB1323 0.9% BOLSA X 500ML. SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 40 . BAXTER, VANCOMICINA (CLORHIDRATO) 500MG SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1. VARIOS 500MG POLVO PARA INYECCION | CAJA X 1. VITALIS, AMPICILINA+SULBACTAM, DIPIRONA, CARVEDILOL 12.5MG TABLETA | CAJA X 30. VARIOS 12.5MG TABLETA | CAJA X 30. VARIOS, METOCLOPRAMIDA 10MG/2ML SOLUCION INYECTABLE , LINEZOLID, IPRATROPIO BROMURO, CLORURO SODIO, SOLUCION SALINA 0.9% 1000ML SOLUCION INYECTABLE | BOLSA X 1000 ML. VARIOS, TRAMADOL CLORHIDRATO, SOLUCION SALINA 0.9% 250ML INYECTABLE | BOLSA X 250ML. VARIOS, CARVEDILOL, MEROPENEM, PLATA SULFADIAZINA 1% CREMA | TUBO X 30G. VARIOS 1% CREMA | TUBO X 30G. VARIOS, ALPRAZOLAM, CEFTRIAXONA, ACETAMINOFEN 500MG TABLETA | CAJA X 50. VARIOS, FUROSEMIDA, INSULINA ZNC CRISTALINA 100UI/10ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1. VARIOS, CLARITROMICINA, CLORURO DE POTASIO, CLORURO DE SODIO 0.9% X 100ML 100ML SOLUCION INYECTABLE | BOLSA X 100ML. VARIOS, IPRATROPIO BROMURO, CLONIDINA 0.150MG TABLETA | CAJA X 250. VARIOS, AMLODIPINO

DATOS DEL EGRESO

■ **PLAN DE SEGUIMIENTO**

■ **CAUSA DE SALIDA**

TIPO CAUSA:

RIESGO DE CAIDA:

■ Alto

RIESGO DE ULCERAS POR PRESION:

■ Bajo



PROFESIONAL: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA
CC - 1128051566 - T.P 479912
ESPECIALIDAD - INTERNISTA

Imprimió: SAID MARIEN CLARETE DE LA ROSA - said.clarete

Fecha Impresión : 2018/12/26 - 10:49:39



NOTARÍA PRIMERA
CARTAGENA BOLÍVAR

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
ESCRITURA PÚBLICA
NOTARÍA PRIMERA DE CARTAGENA

NUMERO DE ESCRITURA: SIETE (007)

ACTO: PODER GENERAL

FECHA: 4 DE ENERO DE 2019

OTORGADA POR: JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA

A FAVOR: SOFIA EMPERATRIZ FERRER ZUÑIGA

EXPEDIDA: 4 DE ENERO DE 2019

Margarita Rosa Jiménez Nájera
NOTARIA

Expedida el _____ de _____ de 201

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **4033696**.

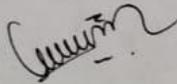
Por tal Concepto durante el periodo: **2021-05** a **2021-05** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,295,202.00	AFILIACION COOCARBEL	\$ 2,271.00
		TERCERO COOPITEX	\$ 263,111.00
		TERCERO COINVERTEX SAS	\$ 305,866.00
		SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 129,600.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,295,202.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 700,848.00
		NETO GIRADO	\$ 594,354.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 15 de junio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

04 ENE 2019
República de Colombia



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

NUMERO: SIETE (007).

FECHA: CUATRO (4) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ACTO: PODER GENERAL

OTORGADO POR: JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA

A FAVOR DE: SOFIA EMPERATRIZ FERRER ZUÑIGA

En la ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la fecha anteriormente señalada ante mí, **LAURA ISABELLA RICARDO VASQUEZ**, Notaria Primera Encargada del Circulo de Cartagena, SRN Resolucion 15930 del 21 de Diciembre de 2018, Compareció: **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA**, varon, mayor, con domicilio en Cartagena, identificada con la C.C. No. 4.033.696, de estado civil soltero sin unión marital, quién se denominará LA PODERDANTE, quién identificado legalmente dijo:

PRIMERO.— LA PODERDANTE: **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA**, por medio de la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente a favor de **SOFIA EMPERATRIZ FERRER ZUÑIGA**, mujer, mayor, identificada con la C. C. No. 45.475.276, de estado civil casada, quién se denominará EL APODERADA, para que en su nombre y representación ejecute, lleve a cabo y realice todos los actos, contratos y precontratos lícitos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos, y en general los que a continuación se especifican:

A) ADMINISTRACIÓN.—Para que administre los bienes muebles e inmuebles propiedad de su poderdante, celebre contratos de arrendamiento ó tenencia civil, e hipoteque en relación con los bienes de la poderdante.

B) VENTAS.—Para transferir a cualquier título (oneroso ó gratuito), el derecho de dominio y posesión material sobre cualquier propiedad mueble e inmueble de su poderdante, sean en su totalidad ó en forma parcial, firmar promesa de compraventa en relación con los inmuebles, aclarar, corregir, adicionar, disolver escrituras ó documentos, levantar cualquier gravamen ó limitación que exista sobre dichos inmuebles.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificada y homologada de acuerdo con la ley.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el otorgante

- C) **COMPRA.**-Para que compre o adquiera en favor de su poderdante cualquier clase de bien, sea mueble o inmueble, firme promesa de compraventa, corrija adiciones, aclare dichas escrituras ó documentos.-----
- D) **CONTRATOS.**-Para celebrar cualquier clase de contrato a título gratuito u oneroso ó acto de disposición, sobre el derecho de dominio y posesión material de los bienes muebles e inmuebles de su poderdante, celebrar cualquier clase de contrato nominado ó innominado, sobre dichos bienes, sea de carácter civil ó comercial y en general contratos de compraventa, hipoteca o de Permuta de inmuebles celebrado por su poderdante.-----
- E) **SERVIDUMBRES.**-Para que constituya Servidumbres Activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles de su poderdante.-----
- F) **GARANTÍAS.**- Para que asegure las obligaciones de su poderdante o las que contraiga en nombre de éste, como hipotecas o prendas según el caso y en general cualquier clase de gravamen ó garantía.-----
- G) **REMATES.**- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de su poderdante, admita los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que constituya apoderado para el remate de tales bienes en proceso.-----
- H) **HERENCIA, LEGADOS Y DONACIONES.**-Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a su poderdante, las repudie o acepte y acepte o repudie los legados o donaciones que se le haga.-----
- I) **PAGOS.**-Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos las transacciones que consideren conveniente.-----
- J) **COBROS.**-Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a su poderdante, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes.-----
- K) **PRÉSTAMOS.**-Para que reciba ó entregue dinero en calidad de mutuo o prestamos con interés por cuenta de su poderdante.-----
- L) **CUENTAS.**-Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y reciba y pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso.-----



M) REPRESENTACIÓN.- Para que represente a su poderdante ante cualquier Corporación, Banco, Entidad, Organismos de Control, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de La Nación, Contraloría General de la República, DIAN, funcionarios de La Rama Legislativa, Ejecutiva o Judicial y sus organismos vinculados o adscritos, de cualquiera de Las Ramas del Poder Público, entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cualquiera petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, pre-constituir pruebas judicial ó extrajudicialmente, actos, diligencias y actuaciones respectivas, interponer acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, dejando constancia de que las numeraciones no son limitativas para su poderdante sino enunciativas.-----

N) TRANSIGIBLE.-Para que transija pleitos diferencias que ocurran respecto los derechos y obligaciones de su poderdante.-----

O) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.-Para que sustituya total o parcialmente, el presente poder y revoque sustituciones, así como su poderdante revoca expresa e irrevocablemente cualquier otro Poder General otorgado, quedando sin efecto ni valor.-----

P) GENERAL.- En general, para que asuma la personería de su poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso queden sin representación sus negocios.-----

Q) Es el querer de su mandante, que el mandato que otorga por este instrumento, tenga pleno efecto aún después de su muerte, de conformidad con el artículo 2195 del Código Civil Colombiano.-----

R) El (la) apoderado (a) tiene todas las facultades contenidas en la ley Civil, Procedimiento Civil y Comercial para los mandatarios.-----

S) AFECTACION Y DESAFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. Para que en mi nombre haga las declaraciones a que hubiere lugar respecto de la Ley 258 de 1996, que trata de Afectación y Desafectación a Vivienda Familiar.-----



4

ASI LO DIJERON OTORGAN Y FIRMAN DESPUES DE HABER SIDO LEIDA.
SE ADVIRTIÓ QUE ESTE PROTOCOLO NO ESTA SUJETO A REGISTRO.
DERECHOS \$ 57.600 .-Resolucion 0858 de 2018.- SUPER: \$ 5.850
FONDO: \$ 5.850.-----, IVA 19%: \$ 15.903 .- Hojas Notariales:
057439642, 057439643

Juan Manuel Ferrer Olascuaga

X
JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA
Dirección: *Caminos 4-14-L-50 Etapa 4*
Ocupación: *Pensionado*
Teléfono: *302-3595177*



SEGUN EL ART 3º DE LA
RESOLUCION 6467 DE 2015 SDR
LA PRESENTE AUTENTICACION
SE REALIZA POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DEBIDO A

- 1 IMPOSIBILIDAD PARA CAPTURA DE HUELLA
- 2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 FALLA ELECTRICA
- 4 FALLA EN EL SISTEMA
- 5 IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE A LA C.C
- 6 OTROS

Laura Ricardo Vasquez
LAURA ISABELLA RICARDO VASQUEZ
Notaria Primera de Cartagena

Notaria
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA

1ª *Primera*
Escritura Pública No. *007* de *4/7/19*
Tramitada de su otorgamiento en el *2*
de *Febrero* del año *2019*
Cartagena







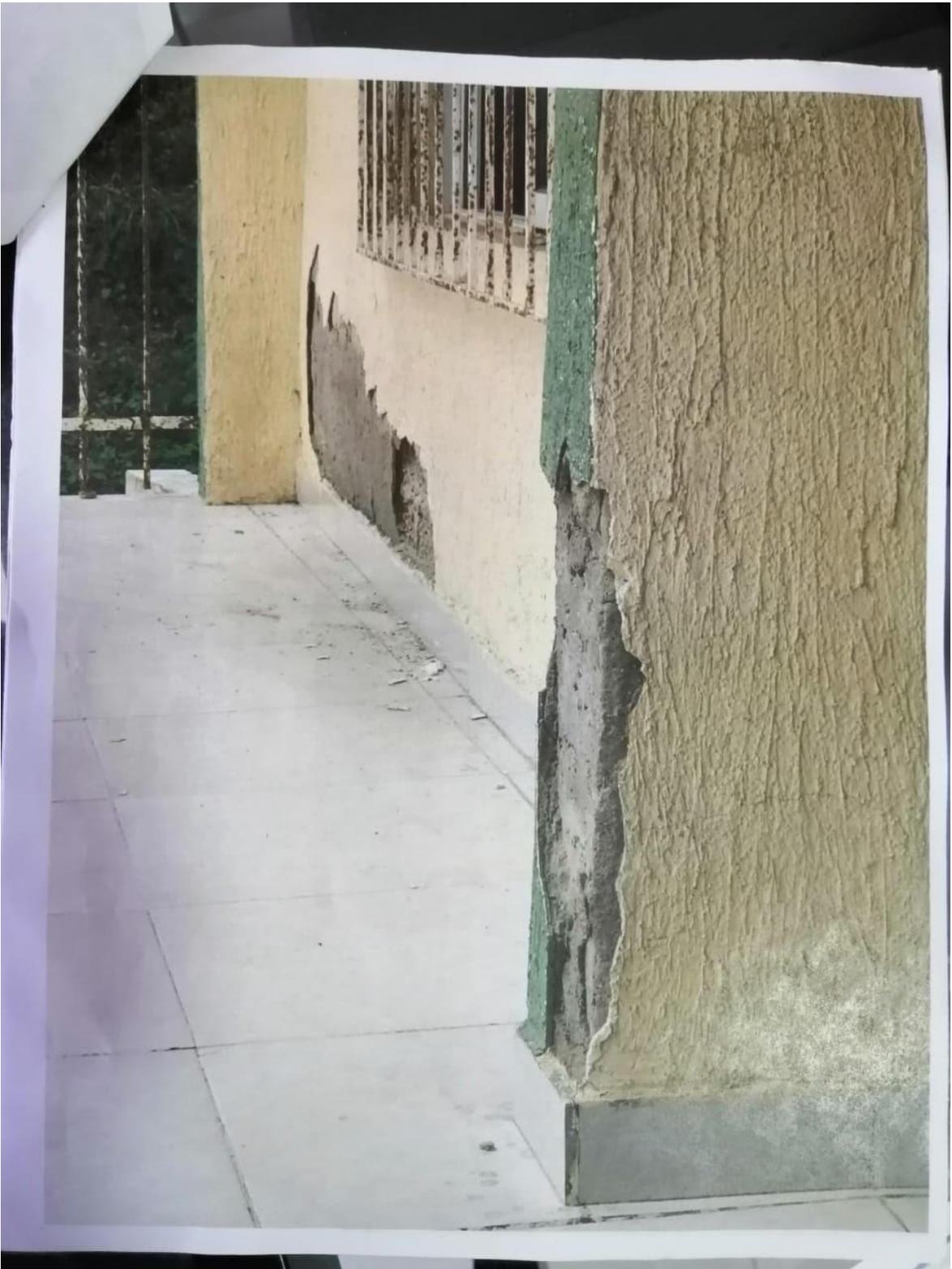


condiciones apropiadas
para un finca con.
Esp. C. C. y
para nichetro









Estado de Salud.
7 noviembre 22-2018
Clínica del Bosque.





del señor Juan Manuel
Estando al cuidado
de su hija Johá
Torre No. 31-2019.









CERTIFICACION DE DEPENDENCIA FUNCIONAL

Que el paciente Juan Juan de 96
años de edad, identificado con cedula de ciudadanía 4033696

Con diagnostico HTA, DM, obesidad
EPO, ERC
del Continuo

Al paciente en mención le fue aplicado el índice Bartel dando como resultado 30

Que dichos diagnósticos le generaron al paciente efectos, consecuencias y/o secuelas a nivel 110gceles
motou

Que lo llevaron a necesitar de ayuda de un tercero para la realización de las siguientes actividades:

Basar, Ascer, Desplazar

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se certifica que el/la paciente presenta una dependencia funcional Grave

Para constancia, se expide certificado a los 17 días del mes de 12 de 2020

Firma de médico que certifica _____

Nombre (s) y apellido (s):

Cedula:

CENTRO MEDICO BUENOS AIRES

Juan Torres Herrera
Médico General
C.G. 1.143.375.710



**Centro Médico
BUENOS AIRES**
Servicios Pre y Post Hospitalarios
NIT.: 806.016.225-4

RANGO	ESCALA	DESCRIPCION
Capaz de realizar actividades normales y trabajar. No requiere atención especial.	100	No hay quejas, no hay evidencia de enfermedad.
	90	Capaz de mantener una actividad normal, mínimos síntomas o signos de Enfermedad.
	80	Actividad normal con algún esfuerzo, algunos signos o síntomas de Enfermedad.
Incapaz de trabajar, capaz de vivir en casa y atender por sí mismo sus necesidades Personales. Necesita asistencia variable.	70	Cuida de sí mismo, incapaz de mantener una actividad normal o realizar Tareas activas.
	60	Requiere asistencia ocasional, pero es capaz de atender por sí mismo la Mayor parte de sus necesidades personales.
	50	Requiere de asistencia considerable y frecuentes cuidados médicos.
Incapaz de valerse por sí mismo. Necesita de cuidados de instituciones u hospitales. La enfermedad puede que progrese rápidamente.	40	Discapacitado, requiere de cuidados y asistencias especiales. Encamado Más del 50% del día.
	30	Gravemente discapacitado, está indicado su ingreso hospitalario aunque Su muerte no es inminente.
	20	Muy enfermo, es necesaria la hospitalización y tratamiento activo.
	10	Moribundo, el desenlace fatal se acerca rápidamente.
FALLECIDO	0	FALLECIDO

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	PUNTAJE
COMER	Incapaz.	0
	Necesita ayuda para corta, alcanzar utensilios, usar condimentos...	5 X
	Independiente (la comida al alcance de su mano).	10
TRASLADO SILLA/CAMA	Incapaz, no se mantiene sentado.	0
	Necesita ayuda importante (1 o 2 personas) puede estar sentado.	5 X
	Necesita algo de ayuda (física o verbal).	10
	Independiente.	15
ASEO PERSONAL	Necesita ayuda con el aseo.	0 X
	Independiente para lavarse la cara, las manos, los dientes, peinarse...	5
USO DEL RETRETE	Dependiente.	0
	Necesita alguna ayuda, pero puede hacerlo solo.	5 X
	Independiente (entrar y salir, limpiarse y vestirse).	10
BAÑARSE	Dependiente.	0 X
	Independiente para baño o ducha.	5
DESPLAZARSE	Inmóvil.	0
	Independiente en silla de ruedas 50m.	5
	Anda con cualquier tipo de ayuda (física o verbal).	10 X
	Independiente al menos 50m, con cualquier tipo de muleta, excepto andador.	15
SUBIR Y BAJAR ESCALERAS	Incapaz.	0 X
	Necesita ayuda física o verbal, puede llevar cualquier tipo de muleta.	5
	Independiente para subir y bajar.	10
VESTIRSE/DESVESTIRSE	Dependiente.	0
	Necesita ayuda, pero puede hacer la mitad aproximadamente sin ayuda.	5 X
	Independiente, incluso botones, cremalleras, cordones...	10
CONTROL DE HECES	Incontinente (o requiere de enemas).	0 X
	Accidente excepcional (uno por semana).	5
	Continente.	10
CONTROL DE ORINA	Incontinente o sondado, incapaz de cambiarse la bolsa.	0 X
	Accidente excepcional (uno por semana).	5
	Continente, durante al menos siete días.	10
TOTAL		20

<20	DEPENDENCIA TOTAL
20-35	DEPENDENCIA SEVERA
40-55	DEPENDENCIA MODERADA
60-95	DEPENDENCIA LEVE
100	INDEPENDENCIA

NOMBRE	<i>Francisco Pardo</i>
DOCUMENTO	<i>4033696</i>
MEDICO	<i>José María...</i>
IPS	<i>C. M. B. A.</i>



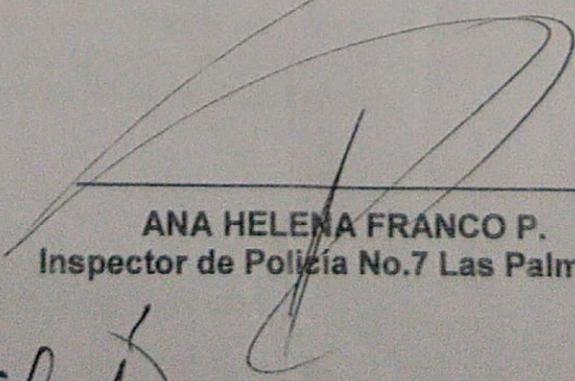
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
 UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO
 INSPECCION DE POLICIA No-7 LAS PALMERAS

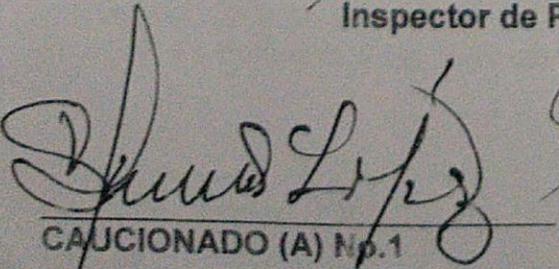
REF : CAUCIÓN DE PAZ Y BUENA CONDUCTA. RAD No.

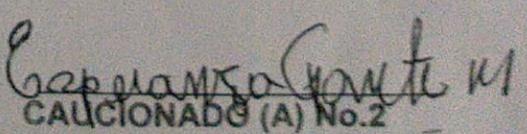
POR LA SUMA MAXIMO QUE INDICA LA ORDENANZA 30 DE 1982

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 18 días del mes de enero del año Dos Mil 2019 se presentaron a esta Inspección de Policía SOFIA EMPERATRIZ FERRER ZUÑIGA se identifico con la cédula de ciudadanía No. 45475276 de cartagena, quien reside en el barrio las gaviotas manzana 14 lote 50 6a etapa de esta ciudad y ESPERANZA FANEYTE MORALES portador (a) de la cédula de ciudadanía No. 45421929 de cartagena, quien reside en el Barrio torices carrera 15 No. 46-03 de esta ciudad, con el propósito de suscribir **CAUCIÓN DE PAZ Y DE BUENA (O FIANZA)**, como medida Policiva impuesta para prevenir actos y conductas que puedan alterar o y poner en peligro la Paz y Convivencia Ciudadana de la Jurisdicción Territorial de esta Inspección de Policía; de conformidad con el Artículo 22 de la Constitución Política Colombiana, que dice : "La PAZ es un Derecho y un deber de obligatorio cumplimiento". Acto seguido, el suscrito Inspector de Policía hace saber a los caucionados (as), las obligaciones que contraen con este despacho : **NO AGREDIRSE DE HECHOS, DE PALABRAS Y PÒR ESCRITO, NO UTILIZAR AMENAZAS, PROVOCACIONES, NI OFENSAS DE NINGUNA INDOLE.**

Esta Caucción de Paz, tiene vigencia por el término de Un (1) año, a partir de la fecha en que sea Suscrita y por la suma de Dinero estipulada para garantizar el cumplimiento de la misma. Para el trámite de la firma y sanción a quien la quebrante, de esta CAUCIÓN se seguirá el procedimiento establecido en la Ordenanza 30 de 1982, emanada por la Asamblea Departamental de Bolívar. Para mayor constancia se firma por los intervinientes, en la ciudad de Cartagena República de Colombia


 ANA HELENA FRANCO P.
 Inspector de Policía No.7 Las Palmeras


 CAUCIONADO (A) No.1


 CAUCIONADO (A) No.2

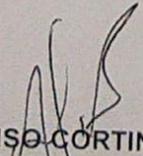
Shirley Faneyte

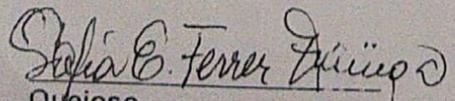
SHIRLEY JOHANNA SILIRES FANEYTE
C.C. No. 45526827 de cartagena
barrio el reposo manazana E lote 14

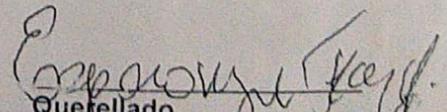
LA PAZ ES UN DERECHO Y UN DEBER DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.
ARTICULO: 22 CONSTITUCIONAL
PREVIENIENDO, LOGRAMOS LA CONVIVENCIA PACIFICA
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
INSPECCION DE POLICIA URBANA # 7. LAS PALMERAS

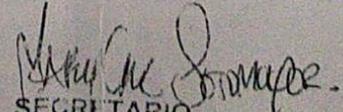
ACTA DE PACTO DE NO AGRESION.
ARTICULO 27, DE LA LEY 1801 DE 2016

En la ciudad de Cartagena de indias, a los NUEVE (9) días del mes AGOSTO del año dos mil diecinueve (2019) se presentaron a esta Inspección: **SOFIA EMPERATRIZ FERRER ZUÑIGA** Identificado con cedula de ciudadanía # **45.475.276 DE CARTAGENA**, de quien dijo residir en el barrio: **GAVIOTAS MZ.14 LT. 50 ETAPA 6** De Cartagena quien en este asunto Policivo es el Quejoso y **ESPERANZA FANEYTE MORALES** y con cedula de ciudadanía No.45.421.929 **DE CARTAGENA** quien dijo residir en el barrio: **TORICE KRA. 15 N. 46-03**, quien es el Querellado. Con el propósito de suscribir en esta audiencia **UNA ACTA DE PACTO DE NO AGRESION**, para EVITAR Actos y Comportamientos que puedan alterar y poner en peligro Convivencia Pacífica de conformidad con el artículo N. 22 de la Constitucional y el Artículo 27 de la ley 1801 de 2016. Código de Policía y Convivencia. El señor Inspector de Policía **le hizo saber** a las partes, que la Paz, es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento como lo estipula la Constitución Política de Colombia en su artículo 22, es deber y obligación de todos los colombianos, propender para el logro y mantenimiento de la Paz consagrado en el artículo 95 numeral 6 de nuestra Carta Magna. Que el artículo 27 del código nacional de policía y convivencia, señala los **Comportamientos que ponen en riesgo la Vida e Integridad de las Personas**, y por lo tanto son contrarios a la Convivencia, los cuales son: 1. **REÑIR**, incitar, o incurrir en confrontaciones violentas, que puedan derivar en agresiones físicas. 3. **Agredir Físicamente** a personas por cualquier medio. 4. **Amenazar con causar daños físicos a personas por cualquier medio** Quien incurra en uno o más Comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes **medidas correctivas**: Numeral 1, Multa General tipo 2 Numeral 3, Multa tipo 3 y numeral 4, Multa General tipo 2 y Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. El Inspector de Policía hace saber a los comparecientes, que este Código Nacional de Policía y Convivencia es de carácter Preventivo de Hechos y Comportamientos que puedan afectar y poner en peligro la Paz y la Convivencia pacífica de los habitantes del territorio Nacional, que el interés del legislador es que se obtenga el mejoramiento de la calidad de Vida de todos; que en virtud de lo anterior deben **Abstenerse** de realizar Riñas, Incitaciones o Incurrir en Confrontaciones, Amenazas con causar daños físicos a personas, y no agredirse físicamente por cualquier medio. Que, si alguna de las partes **llegare Infringir una** o más de estas normas Policivas en referencia, se le aplicara la Medida Correctiva correspondiente al comportamiento contrario a la convivencia que haya realizado. Aquí será aplicado el **Proceso Verbal Abreviado**, contemplado en el artículo 223 y SS. Del Código Nacional de Policía y Convivencia Colombiano, se deja constancia que las partes no pueden utilizar terceras personas para seguir agrediendo, la señora Esperanza se compromete a dejar de realizar los cultos cristianos los días Jueves y Domingo, para que cesen las perturbaciones, la señora Sofia se compromete a recibir la llamada de la señora Esperanza para que pueda comunicarse con el señor Juan Manuel Ferrer y las dos se compromete a dirimir los conflictos de materia familiar en la comisaria de familia, No habiendo más nada que agregar, se da por terminada esta Audiencia, en Cartagena y se firma por los intervinientes en señal de aprobación.


ALFONSO CORTINA BARRAZA
Inspector de Policía N. 7 las Palmeras


Quejoso
CC. 45.475.276


Querellado


SECRETARIO

JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ
Abogado
Corporación Universidad de la Costa

" Mi aporte a la justicia terrenal es transitorio la ultima instancia es de Dios mediante la justicia divina "

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO ORAL - CARTAGENA
E.....S.....D.

Ref.: DEMANDA DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante: ESPERANZA .FANEYTE MORALES C.C. N. 45.421.929 de Cartagena

Demandado: JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA C.C. No. 4.033.696 expedida en San Andrés Isla

Radicación: 13001311000120190069000

JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.638.798 de Sabanalarga, abogado habilitado en ejercicio y portador de la T.P. No. 227.636 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.033.696 expedida en San Andrés Isla, estando dentro del término, mediante el presente escrito muy respetuosamente ADICIONAR a la contestación de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA

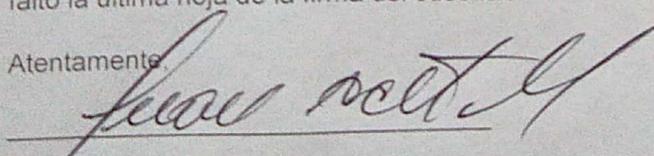
Me opongo a todas y cada unas de las pretensiones de la demanda presentada por la señora ESPERANZA .FANEYTE MORALES contra mi representado JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA, teniendo en cuenta los argumentos y excepciones de la contestación presentada.

SOLICITUD AL DEMANDANTE

Solicito muy respetuosamente al señor juez ordena a la parte demandante ponga a disposición en el expediente el *documento original* de la DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES rendida ante notario con fecha **21 de agosto del 2009**, aportada como prueba y que la parte demandada la ha tachado de falsa, lo anterior con la finalidad que se haga el estudio grafológico a la supuesta firma de JUAN MANUEL FERRER , dactiloscópico a la supuesta huella del señor JUAN MANUEL FERRER y al sello de la supuesta NOTARIA PRIMERA.

NOTA: igualmente hago llegar copia examen psiquiátrico realizado por el psiquiatra doctor NALFER BALLESTERO GALEANO, el día 1 de julio de 2021 que fue mencionado en la contestación y hago llegar contestación de demanda completa ya que en la enviada inicialmente falto la última hoja de la firma del suscrito.

Atentamente,


JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ
C.C. No. 8.638.798 de Sabanalarga
T.P. No. 227636 del C.S. de la J.

Cartagena: Centro Edificio City Bank Of. 13F , piso 13. Tel. 3024547529. e-mai
juancarloscastro5427@hotmail.com .



Juan Manuel Ferrer Olascoaga

DNI 4033696

Fecha de nacimiento 23/11/1940

Género Hombre

Dirección

Callejon Antonio Nariño 46-03, Cartagena

Historial de visitas

01/07/2021 Nalfer Ballestero Galeano

Historia clinica

Motivo de consulta

CONSULTA REALIZADA POR TELECONSULTA POR CONTINGENCIA COVID 19. "Quiero que me evalúen"

Enfermedad Actual

Entrevistado manifiesta que desea que le realicen evaluación de su estado mental, ya que se la exigen para realizar un negocio. Dice sentirse bien, niega ansiedad, insomnio, animo depresivo, olivos frecuentes, alucinaciones u otro síntoma, "voy a hacer un préstamo para remodelar mi casa y me pidieron un certificado de que estoy bien de la mente. Yo me siento bien".

Personalidad pre-morbida

Tranquilo, de buen genio, mamador de gallo

Antecedentes patológicos

Pat: HTA: losartan 50x2, DM en tratamiento con linagliptina. Alérgicos: Niega, QX: niega. Tóxicos: Ex fumador y ex bebedor. Psiquiátricos: niega. Familiares: Niega.

Antecedentes sociales y familiares

Nacido en Cartagena, unión entre padre conductor y madre ama de casa. Era el cuarto de 6 hermanos. Niega antecedentes en la primara infancia. Estudió hasta quinto de primaria. Se dedicó a trabajar toda la vida como soldador y obtuvo una pensión por este oficio. Tuvo dos matrimonios y seis hijos. Actualmente vive con la esposa y la hija.

Exámen físico

no realizado por teleconsulta.

Examen mental

Consciente, orientado en las tres esferas, atención y memoria conservada, ánimo con tendencia a la eutimia, afecto modulado, pensamiento lógico, lenguaje coherente, niega ideas de muerte o suicidas. No verbaliza alteraciones de la sensopercepción. juicio y racionio conservado, introspección y prospección presentes. Minimental Examen: 24/27

Paraclínicos

No realizados

Diagnóstico

Análisis: paciente masculino de 80 años, con antecedentes de hipertension arterial y diabetes mellitus,, sin antecedentes conocidos de salud mental. Al momento de la evaluación se encuentra en buenas condiciones generales. Se realiza evaluación de su estado mental encontrándose dentro de la normalidad para la edad, sin psicopatología evidenciable . Se observa juicio y racionio conservado, lo cual lo faculta para la toma consciente de decisiones. Dx: EXAMEN DE PESQUISA





NALFER BALLESTERO GALEANO

Médico Psiquiatra - Universidad de Cartagena

RM: 521805

Tel: 312 6140476

Montería - Cartagena

ESPECIAL PARA TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO (Z133)

Plan

Recomendaciones sobre hábitos de vida saludables.



NALFER BALLESTERO GALEANO
MÉDICO PSIQUIATRA
R.M. 521805
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

NALFER FRANCISCO BALLESTERO GALEANO
PSIQUIATRA
RM 511805
CC: 1067840844



JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ

Abogado

Corporación Universidad de la Costa

" Mi aporte a la justicia terrenal es transitorio la ultima instancia es de Dios mediante la justicia divina "

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO ORAL - CARTAGENA

E.....S.....D.

Ref.: DEMANDA DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Demandante: **ESPERANZA FANEYTE MORALES C.C. N. 45.421.929 de Cartagena**

Demandado: **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA C.C. No. 4.033.696 expedida en San Andrés Isla**

Radicación: **13001311000120190069000**

JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.638.798 de Sabanalarga**, abogado habilitado en ejercicio y portador de la T.P. No. **227.636 del C.S.J.**, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.033.696 expedida en San Andrés Isla**, con mi acostumbrado respeto, dentro del proceso de referencia paso a contestar la demanda en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO. PRIMER HECHO: Este primer hecho de la demanda es falso.

SEGUNDO. SEGUNDO HECHO: Este Segundo hecho de la demanda es falso.

La señora **ESPERANZA FANEYTE MORALES** llegó a la casa del señor **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA** a mediados del mes de junio del año 2014, en calidad de ayudadora con los quehaceres domésticos y para atender al demandado. Al principio la señora **ESPERANZA** cumplió con lo convenido con el Señor **FERRER** y a cambio el señor **FERRER** LE daría techo, comida y un dinero adicional, pero al par de años la señora **ESPERANZA FANEYTE** dejó en total abandono al señor **JUAN MANUEL FERRER**, ya que éste empezó a padecer con mayor frecuencia de la Diabetes y varias enfermedades más que se demuestran con la historia clínica. Fue así como en la última visita de la hija del señor **FERRER, SOFIA FERRER**, el 22 de noviembre de 2018, el demandado le pidió a su hija que por favor se lo llevara de allí que de seguir así se moriría, ya que no comía a tiempo, sus medicinas no se las daban a tiempo, el cuarto y cama donde dormía estaba mal aseados, la pierna la estaba perdiendo por falta de limpieza y cuidados, el azúcar y la presión se le habían subido ostensiblemente y estaban haciendo estragos en su humanidad igualmente padecía de neumonía. El señor

FERRER en varias oportunidades comentó que le dijo a la demandante que porqué lo trataba así, que en principio la demandante llegó para ayudarlo en los quehaceres de la casa y a atender al demandado, ella le dijo que no tenía para dónde coger y mi cliente le dijo que se podía quedar en un cuarto, la casa tiene 4 cuartos y dos cuartos o habitaciones de la casa siempre estaban arrendados, eso lo hacía el señor FERRER para ayudarse económicamente, pues su pensión apenas le alcanzaba para su manutención y pagar servicios públicos.

El demandado señor FERRER por su estado de salud e imposibilidad de movilizarse le pidió a la señora la señora ESPERANZA la que le cobraba la pensión y siguió cogiendo los arriendos de las dos habitaciones, pero no compraba lo que tenía que comprarle al demandado para su alimentación, no le reclamaba las medicinas a tiempo y comenzaron los reclamos parte del demandado.

La demandante no suministraba al señor **JUAN MANUEL FERRER** los medicamentos ni la alimentación que éste requería, por lo que la salud del señor **JUAN MANUEL FERRER** se fue deteriorando cada día más hasta que el 22 de noviembre de 2018, el señor **JUAN MANUEL** no aguantó más y llamó a su hija de nombre **SOFIA FERRER**, para que ésta lo viniera a buscar y se lo llevara en forma definitiva porque sentía que se estaba muriendo, se estaba acabando en vida. La Señora Sofía llegó y el mismo señor **JUAN MANUEL FERRER** le pidió que lo llevara al médico y decidieron llevarlo a la clínica. El señor **JUAN MANUEL** expresó que hasta ese día estaba en esa casa por falta de higiene, porque la señora ESPERANZA no lo atendía y lo estaba dejando morir, ya que no estaba pendiente a sus cosas, a sus medicamento, como no se levantaba de la cama ni caminaba se le presentaron escaras o yagas en la parte inferior de la espalda y glúteos, lo mismo el estado de la pierna casi gangrenada como se aprecia en las fotos que se anexan.

Ese 22 de noviembre de 2018, en horas de la tarde por petición del señor **JUAN MANUEL FERRER** su hija **SOFIA FERRER** lo trasladó hasta la clínica donde lo atendieron los galenos quienes encontraron la siguiente patología:

HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS, OBESIDAD, DISLIPEMIA,

Ese día, noviembre 22 de 2018, ingresó a la clínica por urgencia por lo siguiente:

“ANÁLISIS (JUTIFICACIÓN) PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLÍNICO DESCRITO A QUIEN SE LE INDICA LABORATORIO HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS, MARCADA CON NEUTROFILIA, BIOMARCADORES NEGATIVOS. UROANÁLISIS CON GLUCOSURIA. GLUCOSA CENTRAL EN 294. IONOGRAMA CON LIGERAHIPONATREMIA. RADIOGRAFÍA DE TORAX CON CONGESTIVA CON CONSOLIDADO BASAL DERECHA, CARDIOMEGALIA GRADO II, SE CONSIDERA CUADRO COMPATIBLE CON NEUMONÍA, + DIABETES DESCOMPENSADA POR OMISIÓN EN TRATAMIENTO Y DIETA, A QUIEN SE LE DEJA OBSERVACIÓN PARA MANEJO Y CONCEPTO POR PARTE DE MEDICINA INTERNA SE INFORMA AL PACIENTE Y FAMILIAR.”

Tan mal estaba que lo internaron hasta el 26 de diciembre de 2018 y durante todo ese tiempo su hija, yerno y nietos fueron quienes velaron por el demandado. Cuando salió de la clínica lo llevaron directamente a la casa de su hija, pues ya había tomado la decisión de no volver a su casa en el barrio Torices hasta que se recuperara por completo cuya dirección es inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 060-218866 y con referencia catastral número 01-02-0233-0013-000, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el barrio Torices, Calle Alfonso Araujo, carrera 15, No. 46-09, casa No. 1

El anterior inmueble lo adquirió mi mandante a través de un proceso de pertenencia (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) que se adelantó ante el juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad de Cartagena, dentro del radicado No. 00598-00, en el que se dictó la sentencia de agosto 19 de 2011 a favor del señor JUAN MANUEL FERRER, la cual se encuentra registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

No obstante, el señor demandado JUAN MANUEL FERRER aún en la actualidad requiere de ayuda para su movilidad y para desplazarse de un lugar a otro, inclusive dentro de la casa y en la actualidad vive con su hija desde que salió de la clínica.

Entonces, si esta señora lo estaba cuidando y pendiente de él, cómo es que lo dejó postrar de esa manera, porque a ella se le pagaba y lo peor es que si ella dijo en la demanda que era su compañera, cómo es posible que lo hubiera dejado postrar de esa manera y no estar pendiente de su alimentación, ni de sus medicinas y menos llevarlo por humanidad a la clínica. Tuvo el mismo señor FERRER que decirle a su hija que lo llevara a la clínica para no morir en la casa. En las fotos se ve que el demandado no perdió la pierna afectada ni su vida por la misericordia de Dios y haber actuado su hija en forma oportuna para llevarlo a la clínica, como se puede apreciar con la historia clínica anexa a esta contestación.

La demandante falleció y la casa de Torices donde también vivía la demandante la arrendó el demandado en la actualidad me

TERCERO: AL TERCER HECHO DE LA DEMANDA: Es totalmente falso. Jamás existió una Unión marital del hecho de la demandante con el demandado, y es tan falso que el demandado se haya ido de su supuesto hogar con la demandante para la fecha 7 de enero de 2019, como dice en la demanda, por cuanto el demandado se fue de la casa en el barrio torices el 22 de noviembre del 2018 y llevado para la clínica por su hija quedando hospitalizado hasta el 26 de diciembre de 2018, que fue dado de alta y llevado a la residencia de su hija SOFIA FERRER ubicada en la Las Gaviotas en la urbanización LAS GAVIOTAS, tal y como se observa en el primer folio de la Historia Clínica del señor FERRER cuando el 22 de noviembre de 2018 lo internaron en la clínica de la EPS NUEVA EPS, fue el mismo demandado quien dio la dirección de su nueva residencia barrio las gaviotas, como se puede observar en la historia clínica anexa, la dirección, fecha de ingreso y salida de la clínica.. Entonces si el señor JUN MANUEL FERRER supuestamente tenía intenciones de regresar a su casa, por qué al momento de preguntársele en la Clínica que donde vivía manifiesta que vive en Las Gaviotas

(4)

da esa dirección?. Esta es una prueba para ver la voluntad del señor JUAN MANUEL FERRER de no querer regresar más a su casa de Torices, donde vivía también la demandante.

Además de la documentación anterior para demostrar que ese punto es falso, también se anexa el poder general, amplio y suficiente de fecha **enero 4 de 2019**, emanado de la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, otorgado por el señor JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA a su hija SOFÍA EMPERATRIZ FERRER ZÚÑIGA identificada con la cédula de ciudadanía número 45.475.276 de Cartagena, más que todo le otorgo ese poder para que ella se encargara de la casa de propiedad del demandado en el barrio Torices donde antiguamente vivía.

Debe aclararse que el señor JUAN MANUEL FERRER depende de otra persona para realizar todas sus necesidades básicas físicas, para su desplazamiento, al tomar o ingerir alimentos, para bañarse, para vestirse, para caminar, tal y como lo demuestro con el certificado de dependencia funcional del demandado, de fecha **diciembre 17 de 2020**, emanado del Centro Médico Buenos Aires adscrito a la ESP NUEVA EPS donde atienden el tema de salud del señor FERRER, además se anexa el estudio de esa dependencia funcional que dio lugar a ese certificado.

Entonces cómo es que un señor postrado en el estado de salud que se encontraba y se encuentra el demandado, porque él no puede valerse por sí mismo, haya ido a la Notaría 1 de Cartagena solo a otorgarle poder a la hija para que se encargue de la casa, supuestamente aun viviendo en Torices con la señora ESPERANZA, q.e.p.d., es decir, otorgar el poder 3 días antes de irse de su casa como lo pretende hacer ver la demandante q.e.p.d., pues en este punto 3 de los hechos de la demanda dijo que el demandado, supuestamente, se había ido de la casa donde vivía el día 7 de enero de 2019?. No tiene lógica ni ese es el común de las cosas, ni las reglas de la experiencia lo indican que una persona viviendo con su compañera en donde no puede movilizarse por sí mismo sino con ayuda o asistencia de otra persona, otorgue poder general en Notaría a su hija 3 días antes de irse de su casa.

Tan falso es lo que dice la demanda en este punto que a principio de enero de 2019, la señora SOFIA FERRER va a la casa de Torices a decirle a la demandante que necesitaban la casa y el pago de los arriendos de las 2 habitaciones que estaban arrendadas para comprar medicamentos y en la manutención del señor FERRER pues la pensión no le alcanzaba ni le alcanza porque lo que le pagan es el salario mínimo y además para esa época en que la señora demandante lo cuidaba aparecieron dos préstamos de cooperativas que se lleva casi la mitad de la pensión, tal y como se demuestra con el recibo de pago de la pensión del demandado que recibe de Colpensiones; y la señora ESPERANZA lo que hizo fue agredir físicamente a la señora SOFÍA FERRER hija del demandado, diciéndole que el señor FERRER le debía y que ella no se iba a mudar de la casa y se estaba cobrando con los arriendos de las dos habitaciones, pues el mes de noviembre y diciembre de 2018 no se los dió al señor FERRER por obvias razones, éste ya no vivía en la casa y precisamente por el problema de movilidad y la dependencia funcional del demandado para ir a cobrar esos arriendos y pedir su casa fue que le otorgó poder general ante notario a su hija SOFÍA FERRER. Se anexa certificado de dependencia Funcional del demandado.

Fue a raíz de esa agresión por parte de la señora ESPERANZA, demandante en este asunto, contra la señora SOFÍA FERRER que ésta última se vió obligada a presentar querrela ante la Inspección de policía No, 7, LAS PALMERAS, UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDAS d. T. Y C., porque no le dio los arriendos de las dos habitaciones al señor JUAN MANUEL FERRER y además no quiso desocupar la casa manifestando que no se iba hasta que no le entregaran su plata completa por haber cuidado al señor JUAN MANUEL FERRER y durante el último año supuestamente éste no la había pagado, pero si la demandante era la que le cobraba la pensión del señor FERRER dizque para colaborarle porque él por sus achaques de salud no podía salir, además disponía de los 2 arriendos de las 2 habitaciones; pues bien, la citación fue para colocar una CAUCIÓN DE PAZ Y BUENA CONDUCTA, la cual se llevó a cabo el **18 de enero de 2019**, tal y como consta en la respectiva Acta de esa fecha firmada por la señora ESPERANZA FANEYTE MORALES Y LA SEÑORA SOFÍA EMPERATRIZ FERRER ZÚÑIGA.

Las agresiones por parte de la demandante siguieron y nuevamente la señora SOFÍA FERRER tuvo que instaurar otra querrela en contra de la señora ESPERANZA FANEYTE MORALES, y fue así como el **9 de agosto de 2019** se llevó a cabo una audiencia de Pacto de no Agresión ante la misma Inspección de Policía No, 7, LAS PALMERAS, UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDAS d. T. Y C., porque no le dio los arriendos de las dos habitaciones al señor JUAN MANUEL FERRER que correspondían a los meses de noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2019 y además no quiso desocupar la casa manifestando que no se iba hasta que no le entregaran su plata completa por haber cuidado al señor JUAN MANUEL FERRER y durante el último año supuestamente éste no la había pagado.

Lo que no contaba la parte demandante es que el señor JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA no tiene dependencia funcional para realizar cualquier esfuerzo físico por menor que sea, pero su capacidad mental, congnitiva y volitiva permanecen intactos, es decir, no sufre de demencia senil, ni trastorno que implique pérdida de memoria o de voluntad y tan cierto es que se anexa un examen psiquiátrico realizado por el psiquiatra doctor NALFER BALLESTERO GALEANO, el **día 1 de julio de 2021**, a través de tele consulta y no presencial por lo del Covid , la edad y comorbilidad que presenta el señor FERRER, lo cual también se anexa.

Por lo cual este punto es totalmente falso.

CUARTO.AL HECHO CUARTO DE LA DEMANDA: Es falso la existencia de una unión marital de hecho entre el demandado y la demandante, y por obvias razones jamás tuvieron hijos, además que para el año 2014 la demandante era una señora avanzada de edad, pues pasaba de 50 años y tampoco podía tener hijos.

QUINTO: AL QUINTO HECHO DE LA DEMANDA: No se firmaron capitulaciones toda vez que no existe ni existió la unión marital de hecho que pregona la demandante a través de apoderado judicial.

SEXTO: AL SEXTO HECHO DE LA DEMANDA: La demandante vivió en la casa de Torices de la cual se ha venido hablando en la demanda y contestación de la demanda desde mediados del año 2014 hasta hace aproximadamente 2 meses que falleció y de ello el apoderado judicial de la parte demandante deberá aportar el respectivo certificado de defunción de la demandante, por lealtad procesal o en su defecto, que el despacho solicite a la Alcaldía, y/o mientras el suscrito lo obtiene y lo aporta antes que se fije fecha para la audiencia respectiva.

PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO:

PRIMERA: EN ESTE ASUNTO SE PRESENTA EL FENÓMENO JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR:

La parte demandante no podía presentar la demanda de la referencia toda vez que había transcurrido el tiempo que otorga la ley para demandar por este asunto, es decir, la acción judicial había prescrito.

En efecto, el artículo 8º de la Ley 54 de 1.990 establece:

*“Artículo 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros**, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.*

Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.”

En el caso concreto tenemos que jamás existió una Unión Marital del Hecho de la demandante con el demandado, y jamás el demandado se fue de su supuesto hogar con la demandante, ya que para esa fecha de **7 de enero de 2019**, que se dice en la demanda que el señor FERRER se fue de la casa, ya el demandado se había ido de su casa en Torices con el firme propósito de no regresar más pues era consciente que si se quedaba como lo había hecho podía perder la pierna o su vida por falta de atención, sabía que no podía vivir solo y debí ser con alguien que estuviera pendiente de sus cosas, medicina, ropa limpia, cambio de sábanas periódicamente, alimentación, búsqueda de medicinas, traslados a citas médicas, y quien más que su hija SOFÍA FERRER.

El mismo demandado se comunicó con su hija y le pidió que lo llevara al médico y que se lo llevara de allí de la casa de Torices por la falta de atención de la señora que él había contratado, la señor ESPERANZA, y fue cuando el **22 de noviembre de 2018** tomó la firme decisión de irse definitivamente de la casa para la casa de su hija, no sin antes consultar al médico su estado de salud porque se sentía muy mal y tan mal estaba que cuando llegó por urgencia ese mismo día 22 de noviembre de 2018, lo dejaron hospitalizado por espacio de 35 días haciéndole exámenes y controlándole las patología que venía padeciendo.

Había salido de la clínica el 26 de diciembre de 2018, desde el 22 de noviembre de 2018 que ingresó mal, y cuando salió de la clínica se fue directamente a la casa residencia de su hija SOFÍA EMPERATRIZ FERRER ZÚÑIGA, ubicada en la Urbanización Las Gaviotas en la urbanización LAS GAVIOTAS, tal y como se observa en el primer folio de la Historia Clínica del señor FERRER cuando el 22 de noviembre de 2018, lo internaron en la clínica de la EPS NUEVA EPS, fue el mismo demandado quien dio la dirección de su nueva residencia.

Se anexa a la contestación de la demanda los folios pertinentes de la historia clínica del demandado para demostrar el estado, la dirección que él suministra y fecha de ingreso y salida de la misma clínica.

Entonces si el demandado JUAN MANUEL FERRER se fue de la casa el día **22 de noviembre del 2018**, para la clínica y al cuidado de los galenos y familiares (no por la señora ESPERANZA), y posteriormente para donde su hija en el barrio las gaviotas, para la fecha **22 de noviembre del 2019** cumpliría el año que se fue de la casa de torices, la presente demanda fue presentada el día **19 de diciembre del 2019** fecha para la cual ya había transcurrido más de un año que el señor JUAN MANUEL FERRER se había ido para la casa de su hija, operando así el fenómeno de la prescripción por haber transcurrido más de un año del que nos dice el artículo 8° de la Ley 54 de 1.990.

Además de la documentación anterior para demostrar que cuando se presentó la demanda que ocupa toda nuestra atención en este memorial ya estaba prescrita la acción, también se anexa el poder general, amplio y suficiente de fecha enero 4 de 2019, emanado de la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, otorgado por el señor JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA a su hija SOFÍA EMPERATRIZ FERRER ZÚÑIGA identificada con la cédula de ciudadanía nro. 45.475.276 de Cartagena, lo que lo motivó a otorgarle ese poder era porque primero se encontraba viviendo con su hija, y segundo, ella se encargaría de allí hacia delante de todas sus cosas porque por su limitación de movilidad y de falta de fuerza en las extremidades superiores e inferiores no puede hacer ningún esfuerzo físico, y de esa manera su hija se encargara sus cosas entre otras de la casa de propiedad del demandado en el barrio Torices donde antiguamente vivía.

Debe aclararse que el señor JUAN MANUEL FERRER depende de otra persona para realizar todas sus necesidades básicas físicas, para su desplazamiento, al tomar o ingerir alimentos, para bañarse, para vestirse, para caminar, tal y como lo demuestro con el certificado de dependencia funcional del demandado, de fecha diciembre 17 de 2020, emanado del Centro Médico Buenos Aires adscrito a la ESP NUEVA EPS donde atienden el tema de salud del señor FERRER, además se anexa el estudio de esa dependencia funcional que dio lugar a ese certificado.

SEGUNDO: INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ALEGADA POR LA DEMANDANTE:

La señora **ESPERANZA FANEYTE MORALES** llegó a la casa del señor **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA** a mediados del mes de junio del año 2014, en calidad de ayudadora con los quehaceres domésticos y para atender al demandado. Al principio la señora **ESPERANZA** cumplió con lo convenido con el Señor **FERRER** y a cambio el señor FERRER LE daría techo, comida y un dinero adicional, pero al par de años la señora **ESPERANZA FANEYTE** dejó en total abandono al señor **JUAN MANUEL FERRER**, ya que éste empezó a padecer con mayor frecuencia de la Diabetes y varias enfermedades más que se demuestran con la historia clínica. Fue así como en la última visita de la hija del señor **FERRER, SOFIA FERRER**, en noviembre de 2018, el demandado le pidió a su hija que por favor se lo llevara de allí que de seguir así se moriría, ya que no comía a tiempo, sus medicinas no se las daban a tiempo, el cuarto y cama donde dormía estaba mal aseados, la pierna la estaba perdiendo por falta de limpieza y cuidados, el azúcar y la presión se le habían subido ostensiblemente y estaban haciendo estragos en su humanidad.

(8)

El señor FERRER en varias oportunidades comentó que le dijo a la demandante que porqué lo trataba así, que en principio la demandante llegó para ayudarlo en los quehaceres de la casa y a atender al demandado, y acordaron que el señor FERRER le pagaría con la vivienda, comida y un dinero adicional mensualmente, ya que ella le había manifestado que no tenía para dónde coger y mi cliente le dijo que se podía quedar en una habitación, la casa tiene 4 cuartos y dos cuartos o habitaciones de la casa siempre estaban arrendados, y el demandado vivía en una habitación; eso lo hacía el señor FERRER para ayudarse económicamente, pues su pensión apenas le alcanzaba para su manutención y pagar servicios públicos.

Al poco tiempo y a raíz del estado de salud del señor FERRER, este le pidió a la señora ESPERANZA que le cobraba la pensión y siguió cogiendo los arriendos de las dos habitaciones, pero no compraba lo que tenía que comprarle al demandado para su alimentación, no le reclamaba las medicinas a tiempo y comenzaron los reclamos parte del demandado.

La demandante no suministraba al señor **JUAN MANUEL FERRER** los medicamentos ni la alimentación que éste requería, por lo que la salud del señor **JUAN MANUEL FERRER** se fue deteriorando cada día más hasta que el 22 de noviembre de 2018, el señor **JUAN MANUEL** no aguantó más y llamó a su hija de nombre **SOFIA FERRER**, para que ésta lo viniera a buscar y se lo llevara en forma definitiva porque sentía que se estaba muriendo, se estaba acabando en vida. La Señora Sofía llegó y el mismo señor **JUAN MANUEL FERRER** le pidió que lo llevara al médico y decidieron llevarlo a la clínica. El señor **JUAN MANUEL** expresó que hasta ese día estaba en esa casa por falta de higiene, porque la señora ESPERANZA no lo atendía y lo estaba dejando morir, ya que no estaba pendiente a sus cosas, a sus medicamento, como no se levantaba de la cama ni caminaba se le presentaron escaras o yagas en la parte inferior de la espalda, lo mismo el estado de la pierna casi gangrenada como se aprecia en las fotos que se anexan.

Si la demandante q,e,p,d, hubiera sido su compañera, ella misma lo hubiera llevado a la clínica, no hubiera dejado que la pierna se postrara de esa manera como se observa en las fotos.

Ese 22 de noviembre de 2018, en horas de la tarde por petición del señor **JUAN MANUEL FERRER**, su hija lo trasladó hasta la clínica donde lo atendieron los galenos quienes encontraron la siguiente patología:

HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS, OBESIDAD, DISLIPEMIA,

Ese día, noviembre 22 de 2018, ingresó a la clínica por urgencia por lo siguiente:

"ANÁLISIS (JUTIFICACIÓN) PACIENTE MASCULINO DE 78 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLÍNICO DESCRITO A QUIEN SE LE INDICA LABORATORIO HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS, MARCADA CON NEUTROFILIA, BIOMARCADORES NEGATIVOS. UROANÁLISIS CON GLUCOSURIA. GLUCOSA CENTRAL EN 294. IONOGRAMA CON LIGERAHIPONATREMIA. RADIOGRAFÍA DE TORAX CON CONGESTIVA CON CONSOLIDADO BASAL DERECHA, CARDIOMEGALIA GRADO II, SE CONSIDERA CUADRO COMPATIBLE CON NEUMONÍA + DIABETES DESCOMPENSADA POR

(9)

OMISIÓN EN TRATAMIENTO Y DIETA, A QUIEN SE LE DEJA OBSERVACIÓN PARA MANEJO Y CONCEPTO POR PARTE DE MEDICINA INTERNA SE INFORMA AL PACIENTE Y FAMILIAR.

De lo anterior se extrae que hay una indolencia, apatía, omisión por parte de la demandante en no socorrer por humanidad al demandado, dando a entender que no le importaba su suerte, y lo dejó en abandono total. Ese comportamiento de la demandante no lo hace una persona a quien se le esté pagando por atender a una persona que no se pueda valer por misma y menos una persona que decía ser compañera permanente. Las pruebas hablan todo lo contrario. Si hubiera sido como la demandante dijo, por lo menos hubieran aportado fotos en familia compartiendo con la demandante, y las reglas de la experiencia dicen que si vivieron más de 30 años como lo pretende hacer creer en la demanda, por lo menos hubieran siquiera mínimo 5 fotos compartiendo en familia junto a la demandante, pero ni una se aportó a la demanda por su inexistencia.

Tan mal estaba que lo internaron hasta el 26 de diciembre de 2018 y durante todo ese tiempo su hija, yerno y nietos fueron quienes velaron por el demandado. Jamás se vió a la demandante por la clínica, ni siquiera para preguntar por el señor FERRER . Cuando salió de la clínica lo llevaron directamente a la casa de su hija, pues ya el demandado señor FERRER había tomado la decisión DESDE ANTES, POR LO MENOS DESDE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, PORQUE ASÍ LO HABÍA MANIFESTADO EXPRESAMENTE delante de su hija, su nieto y un taxista quien le hizo la carrera al ingresar a la clínica y le hizo la carrera al salir de la clínica, con la firme decisión de no volver a su casa en el barrio Torices.

Para la época en que llegó la demandante a la casa del señor FERRER había una pareja ocupando una habitación la cual ocuparon por casi 6 años, y ellos depondrán sobre ese hecho en particular.

TERCERO: FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO

En los anexo de la demanda se observa una supuesta declaración juramentada extra juicio de fecha agosto 21 de 2009, ante la Notaría primera de Cartagena de supuestamente firmó el señor **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA** con la señora **ESPERANZA .FANEYTE MORALES**, en la que supuestamente expresa que mi cliente tiene más de 23 años de vivir con la demandante, es totalmente falsa. El señor FERRER jamás ha suscrito esa declaración juramentada extrajuicio, por tanto ese documento es falso, esa firma no corresponde a la de él, motivo por el cual ya se solicitó que la notaría certificara si esa declaración jurada se había hecho allí, si los sellos correspondían a los utilizados en esa época y si estaba el original en esa oficina para que se suministraran copias, ya que en las notarías debe reposar un orinal de estas declaraciones extrajuicio.

Al tiempo esta defensa aportará en días posteriores una prueba grafológica para demostrar que esa firma no corresponde con la verdadera del señor FERRER. Para tales efectos se le solicita al señor Juez que fije fecha y hora para que el señor perito puede tener a la mano el documento supuestamente público sobre el cual recaerá el experticio para que pueda realizar su trabajo.

(10)

También se llamará al responsable de tomar la supuesta declaración juramentada extrajudicial para que deponga sobre el particular.

PRUEBAS:

Solicito las siguientes pruebas testimoniales:

OSCAR GERMÁN PONCE PAUTT C.C. No. 73.126.601 de Cartagena
Correo electrónico: yolimavanegascastillo@hotmail.com

YOLIMA VANEGAS CASTILLO C.C. No. 45.752.908 de Cartagena
Correo electrónico: yolimavanegascastillo@hotmail.com

Los antes mencionados vivieron arrendados en una habitación para la época de los hechos narrados en la contestación de la demanda y depondrán sobre dichos hechos y lo que les conste.

JHONNY DE JESUS VILLALBA CAICEDO C.C. 9.291.538. Dirección Turbaco. Barrio Bella vista, M-A, lote-11. Taxista quien realizó las carreras de ingreso y egreso de la clínica del señor JUAN MANUEL FERRER para el año 2018,, quien depondrá sobre los hechos que le consten, a donde los recogió a donde los llevó y su posterior egreso del señor JUAN MANUEL FERRER de la clínica a donde los llevó nuevamente.

SOFÍA EMPERATRIZ FERRER ZÚÑIGA C.C. No. 45.475.276 de Cartagena, Urbanización Las Gaviotas, 6 Etapa, Manzana 14, lote 50. Celular 3023595177.
Correo electrónico jerrylopezf@gmail.com

DOCUMENTALES:

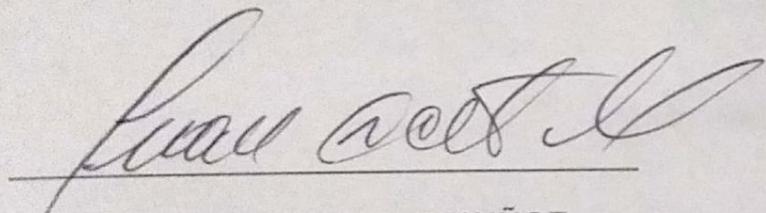
Se anexan como pruebas documentales todas las relacionadas en la contestación de la demanda y las relacionadas en las excepciones de mérito que son:

1. Poder general otorgado por el señor **JUAN MANUEL FERRER** a su hija **SOFÍA FERRER** en la fecha enero 4 de 2019 ante la Notaría Primera de Cartagena.
2. Acta de pacto de no Agresión, de fecha ENERO 18 De 2019, emanado de la Inspección de Policía Urbana No. 7, LAS PALMERAS. 1 folio
3. Acta de pacto de no Agresión, de fecha agosto 9 de 2019, emanado de la Inspección de Policía Urbana No. 7, LAS PALMERAS. 1 folio
4. Certificado de dependencia Funcional de fecha diciembre 17 de 2020, consta de dos folios
5. Historia Clínica del señor FERRER DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2018.

6.-Fotografias tomadas en las heridas del señor JUAN MANUEL FERRER al momento de ingresar a la clinica fotografia después de salir de la clinica con su familia, y fotografias tomadas a la casa donde vivía, la cama donde dormia, la nevera que utilizaba.

7.- Copia examen psiquiátrico realizado por el psiquiatra doctor NALFER BALLESTERO GALEANO, el día 1 de julio de 2021.

Atentamente,



JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ
C.C. No. 8.638.798 de Sabanalarga
T.P. No. 227636 del C.S. de la J.

Cartagena: Centro Edificio City Bank Of. 13F , piso 13. Tel. 3024547529. e-mai
juancarloscastro5427@hotmail.com .